

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA QUE OCUPA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES.- JGE89/2008.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 apartado 1 y 106 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público
3. Que el artículo 109 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 116, numeral 7 del Código refiere que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
5. Que el artículo 118, numeral 1, inciso e) del Código, dispone que una de las atribuciones del Consejo General es el de designar a los funcionarios que durante los procesos electorales federales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
6. Que el artículo 123 del Código refiere que el Secretario Ejecutivo coordinará la Junta General Ejecutiva, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que en términos de artículo 125, numeral 1, incisos d) y e) del Código el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; además de orientar y coordinar las acciones de las Juntas Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo.
8. Que el artículo 207, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto).
9. Que el artículo 203, apartados 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General. La Junta General Ejecutiva aprobará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo para su aprobación.
10. Que derivado de la expedición el 14 de enero del presente año del Código, resultó necesario modificar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en vigor desde el 30 de marzo de 1999 para que los procesos del Servicio sean congruentes con lo mandatado en la citada disposición.
11. Que la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de julio del año en curso, conoció de la propuesta consignada en el artículo 56 de las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral por el que se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) a que presente a la Junta General Ejecutiva las propuestas de cambios de adscripción de vocales ejecutivos.
12. Que en consecuencia con lo establecido en el considerando anterior el pasado 10 de julio, el Consejo General del Instituto aprobó modificar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

- Electoral en vigor desde el 30 de marzo de 1999, exclusivamente para hacerlo acorde con la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre y entró en vigor el 17 de septiembre del 2008, en virtud de que el 16 de septiembre fue día de asueto por disposición oficial.
 14. Que el 26 de septiembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó en sesión extraordinaria un Acuerdo por el que se modifica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por este órgano colegiado mediante Acuerdo JGE60/2008 de fecha 4 de julio de 2008, en su parte relativa al artículo 56.
 15. Que de conformidad con el Acuerdo señalado en el considerando anterior, en sesión iniciada el 29 de septiembre y concluida el 1 de octubre del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo que modifica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su parte relativa al artículo 56.
 16. Que en concordancia con lo establecido por el precepto invocado en el considerando inmediato anterior, el multicitado artículo 56 prevé que en función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta General Ejecutiva la readscripción de vocales ejecutivos.
 17. Que según lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto vigente, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General en el ámbito de su competencia.
 18. Que de conformidad con el artículo 9 del Estatuto vigente, para la readscripción del personal de carrera, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global de que sean objeto el personal de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
 19. Que el artículo 15, fracción I del Estatuto vigente señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales de los procedimientos, entre otros, de readscripción antes de su presentación a la Junta.
 20. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto vigente establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el propio Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y llevar a cabo los programas del Servicio en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
 21. Que el artículo 54 del Estatuto vigente define la readscripción como el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste, y por tanto la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
 22. Que el artículo 56 del Estatuto vigente señala que la Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. Así, el dictamen debe considerar la idoneidad del solicitante, los resultados obtenidos en sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas correspondientes, así como la información que se tuvo de las observaciones de los Vocales Ejecutivos en las Juntas Locales y del Director de Organización Electoral (es importante señalar que los dictámenes de referencia forman parte del presente acuerdo).
 23. Que esta misma disposición del Estatuto vigente señala, como ya se indicó en el considerando 17, que la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta General Ejecutiva la readscripción de vocales ejecutivos.
 24. Que asimismo, en atención al artículo referido en los dos considerandos inmediatos anteriores, la Dirección Ejecutiva dio preferencia entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto a los miembros del servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quién cumple con los requisitos y tenga los mejores resultados en las evaluaciones globales en los últimos dos años.
 25. Que la Dirección Ejecutiva analizó las solicitudes de cambio de adscripción de los funcionarios de carrera que ocupan cargos de Vocal Ejecutivo presentadas entre el 28 de septiembre de 2007 y el 11 de junio de 2008, en virtud de las circulares números DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de fechas 31 de octubre de 2007 y 6 de junio del 2008, respectivamente, emitidas por la Dirección Ejecutiva. Es importante aclarar que las solicitudes

- recibidas posteriormente al 11 de junio serán analizadas en un nuevo proceso de análisis de cambios de adscripción.
26. Que asimismo la Dirección Ejecutiva analizó la idoneidad, los resultados obtenidos en las evaluaciones, la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas correspondientes, y las observaciones presentadas por los Directores Ejecutivo o Vocales Ejecutivos Locales relativas a la readscripción de miembros del Servicio que ocupan el cargo de Vocal Ejecutivo y que se describen en los dictámenes que forman parte del presente Acuerdo.
 27. Que la Comisión determinó con fecha 10 de junio de 2008 que las solicitudes de miembros del Servicio que ocupan el cargo de Vocal Ejecutivo no serían objeto de análisis sino hasta tener los resultados del concurso de incorporación 2008 del Instituto para determinar la ocupación de vacantes mediante el procedimiento de adscripciones.
 28. Que el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral vigente establece que para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo, o en su caso, en quien haya recaído el nombramiento de Presidente del Consejo Distrital por parte del Consejo General.
 29. Que en virtud del artículo mencionado en el considerando que antecede y con la obligación de preservar una adecuada integración de las Juntas Ejecutivas, los funcionarios de carrera que solicitaron su cambio de adscripción y se encontraban en alguna Junta Ejecutiva que presentara dos vacantes, por lo menos, en su integración, no resultaron procedentes con objeto de tener el quórum necesario para la celebración de las sesiones en las Juntas Ejecutivas.
 30. Que con el objeto de garantizar una mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, un criterio fundamental establecido por la Comisión en su sesión ordinaria del 11 de julio de 2008, se refiere a que los funcionarios del Servicio que solicitaron su readscripción hayan estado como mínimo un año de antigüedad en su cargo/puesto y adscripción actuales.
 31. Que por oficios DESPE/0797/2008, DESPE/1184/2008 y DESPE/1230/2008 se informó al Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo de Organización Electoral, así como a los Vocales Ejecutivos Locales sobre las solicitudes de cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos Distritales, para conocer sus observaciones y propuestas.
 32. Que en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva referidos en el considerando que antecede, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0946/08; el Director Ejecutivo de Organización Electoral por diversos DEOE/376/2008 y DEOE/496/2008; el Vocal Secretario y encargado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en escrito VS/881/2008; el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, por oficio JLE/1558/2008; el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante diverso VE/0749/2008; el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán, por oficio 1030/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en escrito JLE/0276/08; el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Puebla, mediante diverso VEL/1655/2008; el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local en el estado de Quintana Roo, en oficio JLE/VE/00/08 y el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por diverso VE/12/30/2008, presentaron, en el ámbito de su competencia, sus comentarios respecto a las propuestas de cambio de adscripción. Cabe señalar que estos comentarios fueron presentados antes de la determinación de los cambios de adscripción presentados en el presente Acuerdo, y forman parte de los dictámenes que fueron elaborados en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Estatuto vigente.
 33. Que el 29 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-96/2007, promovido por el C. Carlos Fabián Flores Lomán. Cabe señalar que en dicho Acuerdo se resolvió que a partir del 15 de septiembre del mismo año, el C. Josué Cervantes Martínez estaría comisionado en la Secretaría Ejecutiva para desempeñar las actividades que se le encomienden.
 34. Que además con fecha 20 de febrero del año en curso surte efecto el nombramiento aprobado por el Consejo General del C. Ignacio Ruelas Olvera, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral; asimismo, el 28 de agosto de 2008 surte efecto la renuncia del C. Abraham Güemez Castillo como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo; finalmente, el 1 de octubre de 2008 surte efecto la renuncia del C. Carlos Fabián Flores Lomán como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.
 35. Que finalmente de conformidad con el Estatuto en su parte conducente, los integrantes de la Comisión se pronunciaron favorablemente sobre la propuesta de readscripciones de los miembros del Servicio que ocupan

el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y Distritales elaborada por la Dirección Ejecutiva y que presentó a la consideración de esa Comisión.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 116, numeral 7; 118, numeral 1, inciso e); 123; 125, párrafo 1, incisos d) y e); 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 15, fracción I, 18 fracciones I, IV y V, 54, 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente; 12, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral vigente; además de las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza el cambio de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral que se mencionan a continuación y se aprueba el dictamen correspondiente que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Junta Local Ejecutiva

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Cervantes Martínez, Josué	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Comisionado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal
2	García Comejo, Hugo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz
3	Juárez Jasso, Jaime	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el en el estado de Guanajuato
4	Manjarrez Valle, Antonio Ignacio	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo

Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Alvarado Vázquez, Yolando Salvador	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez
2	Amaro Cázares, Alma Rosa	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, con cabecera en Los Reyes Acaquilpan	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl
3	Arellano Sifuentes, Arturo	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, con cabecera en Guadalupe Victoria	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, con cabecera en Victoria de Durango

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
4	Díaz Cortés, Francisco Everardo	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza
5	Larrieta Carrasco, Daniel	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan
6	Luis Morales, Higinio Alfonso	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, con cabecera en Los Reyes Acaquilpan
7	Martínez Gómez, Ciro	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero, con cabecera en Ayutla de los Libres	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero, con cabecera en Iguala
8	Mata Hernández, Tomás Aquino	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, con cabecera en Toluca de Lerdo	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco
9	Medina Rodríguez, Gabriel	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, con cabecera en San Miguel de Allende
10	Méndez Márquez, Leonardo	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, con cabecera en Victoria de Durango	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán
11	Mora Gómez, José de Jesús	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, con cabecera en Gustavo A. Madero	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, con cabecera en Ciudad Guzmán
12	Morales Rivadeneyra, José David	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, con cabecera en San Miguel de Allende	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya
13	Olivares Carmona, José Luis	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal, con cabecera en Gustavo A. Madero	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Playa del Carmen

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
14	Rincón García, Francisco Javier	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, con cabecera en Ciudad Guzmán	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, con cabecera en Zacapu
15	Ruiz Sánchez, Alejandro	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, con cabecera en Guadalupe Victoria

Segundo. La Secretaría Ejecutiva expedirá el oficio de adscripción de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los interesados sus nuevas adscripciones para que los vocales ejecutivos locales, a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, y los vocales ejecutivos distritales, a partir del 16 de octubre de 2008, asuman las funciones inherentes al cargo en sus nuevas adscripciones.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C.
ALEJANDRO RUIZ SÁNCHEZ**

(Fecha de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Alejandro Ruiz Sánchez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos."

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;

- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, que presentó por oficio número VE/003/2008 el 28 de enero de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales.

Es importante mencionar que el C. Alejandro Ruiz Sánchez es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó su cambio de adscripción como Vocal

Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, por lo tanto en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 2001, el C. Alejandro Ruiz Sánchez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de seis años, diez meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Colima	02 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 2005	Hidalgo	03 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Alejandro Ruiz Sánchez se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo tres años, dos meses; igual tiempo de antigüedad en su último cargo.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Alejandro Ruiz Sánchez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (tres años, dos meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. El C. Alejandro Ruiz Sánchez no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Alejandro Ruiz Sánchez para ocupar el cargo que solicita.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Alejandro Ruiz Sánchez ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Alejandro Ruiz Sánchez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Alejandro Ruiz Sánchez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el

estado de Durango, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Alejandro Ruiz Sánchez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante tres años, dos meses; siendo su única función como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Alejandro Ruiz Sánchez se desempeña actualmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo del 1 de junio de 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral medio.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 03 en el estado de Durango, lugar de adscripción solicitado por el C. Alejandro Ruiz Sánchez, presenta actualmente un nivel de complejidad electoral medio, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante más de tres años se haya desarrollado en el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital con idéntico grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Alejandro Ruiz Sánchez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y

considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	8.246
2002	9.124
2003	9.226
2004	9.940
2005	9.457
2006	9.535
Promedio	9.254

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.085
2005-2006	9.501
Promedio	9.293

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.121
2002	8.554
2003	8.778
2004	9.328
2005	9.291
2006	9.286
Promedio	8.893

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Alejandro Ruiz Sánchez, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético-Institucional	10.00	Ético-Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.00	Jurídico Político	9.67
Jurídico Político	9.20		
Técnica Instrumental	10.00		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Ruiz Sánchez ha sido evaluado en cuatro ocasiones (con un promedio de 9.254) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Alejandro Ruiz Sánchez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que han ofrecido hasta el momento conocimientos básicos, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Alejandro Ruiz Sánchez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Alejandro Ruiz Sánchez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.254), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, a la cual pertenece actualmente el C. Alejandro Ruiz Sánchez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, también se encuentran ocupadas todas las plazas por funcionarios

electorales; además el cargo de Vocal Ejecutivo será desocupado por el funcionario que actualmente lo ocupa en virtud de una solicitud de cambio de adscripción.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Ruiz Sánchez, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, ya que la plaza que desocuparía el solicitante sería ocupada por un diverso funcionario en razón de una readscripción fundamentada en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Hidalgo y Durango respectivamente; y al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Alejandro Ruiz Sánchez y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Hidalgo, Lic. Hugo García Cornejo, mediante oficio VE/0749/2008, adujo que el C. Alejandro Ruiz Sánchez es un buen funcionario y se ha desempeñado con profesionalismo y entrega, por lo que su readscripción será un elemento que reforzará cualquier Junta Distrital.

Por su parte el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, no presentó oficio en respuesta al aducido, lo que se tiene en el entendido de no hacer ninguna observación respecto al cambio de adscripción del C. Alejandro Ruiz Sánchez.

Además, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/376/2008, refirió que no existe inconveniente respecto a la readscripción del solicitante por parte de la Dirección Ejecutiva que preside.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito (con excepción del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral) no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Alejandro Ruiz Sánchez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Alejandro Ruiz Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,277.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,315.51 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,277.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,315.51 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VE/003/2008 recibido el 28 de enero de 2008, el C. Alejandro Ruiz Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Alejandro Ruiz Sánchez es el único miembro del Servicio Profesional de Carrera que solicitó la adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, por lo tanto en el presente caso no hay criterios de preferencia que analizar.

TERCERA. La trayectoria del C. Alejandro Ruiz Sánchez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha seis años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; tres años dos meses, como Vocal Ejecutivo en una Junta Ejecutiva Distrital, mismo tiempo de antigüedad en su último encargo; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. El C. Alejandro Ruiz Sánchez no presenta titularidad lo que indudablemente no le resta idoneidad para ocupar el cargo que solicita, en virtud de que la calidad de idóneo que se requiere para la ocupación de un cargo determinado es el conjunto y la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, por lo que este aspecto no le resta idoneidad al solicitante para ocupar el cargo que solicita.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Alejandro Ruiz Sánchez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral medio, teniendo la adscripción solicitada una complejidad idéntica, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Alejandro Ruiz Sánchez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.254.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Alejandro Ruiz Sánchez, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Alejandro Ruiz Sánchez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Alejandro Ruiz Sánchez cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Alejandro Ruiz Sánchez como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. ALMA
ROSA AMARO CAZARES**

(Mes de elaboración: septiembre 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el estado de México, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas vigentes aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de la interesada;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan a la funcionaria en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56 párrafo segundo del Estatuto en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los

requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el mismo Estado de México, que presentó por oficio número JDE39/VE/188/2008, con fecha 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Asimismo es importante mencionar que el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos, hace una propuesta de cambios de adscripción a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de algunos miembros de carrera del Instituto adscritos en juntas ejecutivas distritales en el Estado de México, entre ellos la de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el mismo Estado de México, con el fin de mejorar la adecuada integración de las juntas ejecutivas distritales correspondientes.

Es importante mencionar que la C. Alma Rosa Amaro Cazares, fue la única miembro del Servicio Profesional Electoral que presentó solicitud para cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 20 del Estado de México, por lo que en el presente caso no habrá criterios de preferencia por analizar, como lo marca el precepto legal del artículo 56 párrafo segundo del Estatuto.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 15 de febrero de 1991, la C. Alma Rosa Amaro Cazares ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, siete meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	15 de febrero de 1991	México	X Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	México	20 Junta Distrital
Vocal Secretario	22 de abril del 1998	México	30 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	01 de mayo del 2005	México	39 Junta Distrital

Como se puede apreciar, que la C. Alma Rosa Amaro Cazares se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en diferentes cargos como; Vocal Secretario y cómo Vocal Ejecutivo durante tres años; cuatro meses teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México) una duración de tres años, cuatro meses.

Lo anterior se traduce en que tiene mayor identidad para el cargo que solicita la C. Alma Rosa Amaro Cazares, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado cargos, uno de ellos el de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se demuestra que la C. Alma Rosa Amaro Cazares tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (tres años, cuatro mes) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada.

b. 2. La titularidad, en su caso. Con fecha 15 de diciembre del 1998, la C. Alma Rosa Amaro Cazares obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para adquirir su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 90.00; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 9.00; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 7.70; desarrollo electoral mexicano, 7.50; y partidos políticos, 7.60 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.88; administrativo-gerencial, 8.76; jurídico-político, 9.80; y técnico-instrumental, 8.80); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: 1991, 87.55; 1992, 87.52; 1993, 89.80; 1994, 92.50; 1995, 86.80; 1996, 86.28; 1997; 88.93;(cabe señalar que las últimas evaluaciones a obtenido los siguientes resultados 1998; 87.29; 1999, 91.71; 2000 8.108; 2001, 9.018; 2002, 9.470; 2003, 9.621; 2004, 9.968; 2005, 10.000 y 2006, 9.485).

Con lo expuesto, se demuestra que la C. Alma Rosa Amaro Cazares, tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para tener la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, si no en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. La C. Alma Rosa Amaro Cazares, ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud realizada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción en el que este laborando.

Cuestión que hace tener a la C. Alma Rosa Amaro Cazares, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado desde el 01 de mayo de 2005 a la fecha, en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que la C. Alma Rosa Amaro Cazares, como se ha desarrollado a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante tres años, cuatro meses; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que la C. Alma Rosa Amaro Cazares, se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México del 01 de mayo de 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral muy bajo.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 20 en el Estado de México, lugar de adscripción solicitado por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, tiene actualmente un nivel de complejidad muy bajo, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años, cuatro meses haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital con un grado de complejidad electoral igual al solicitado, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, la C. Alma Rosa Amaro Cazares está preparada, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionaria.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones de la C. Alma Rosa Amaro Cazares como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, la funcionaria de carrera ha sido evaluada en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	87.52
1992	87.52
1993	89.80
1994	92.50
1995	86.80
1996	86.28
1997	88.93
1998	87.29
1999	91.71
2000	8.108
2001	9.018
2002	9.470
2003	9.621
2004	9.968
2005	10.000
2006	9.485
Promedio	9.318

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	7.889
2002-2003	9.451
2005-2006	9.361
Promedio	8.925

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.254
2000	8.626
2001	8.707
2002	8.894
2003	9.127
2004	9.482
2005	9.591
2006	9.414
Promedio	9.136

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Alma Rosa Amaro Cazares, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	7.70
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.50
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	8.88
Administrativo-Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.80
Técnica Instrumental	8.80
PROMEDIO	8.75

Con base en las anteriores tablas, se observa que la C. Alma Rosa Amaro Cazares ha sido evaluada en dieciséis ocasiones (con un promedio de 9.318) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por la solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionaria de carrera.

En este sentido, se aprecia que la C. Alma Rosa Amaro Cazares, basada en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovida en dos ocasiones, ubicándola actualmente en el Rango IV, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que la C. Alma Rosa Amaro Cazares posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.318), y demuestra que la funcionaria ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de una funcionaria es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente la C. Alma Rosa Amaro Cazares, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el mismo Estado de México, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando la C. Alma Rosa Amaro Cazares.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, no implicaría

alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente que se genere en el Distrito 20 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía la C. Alma Rosa Amaro Cazares es la única plaza que quedaría vacante en esa Junta Ejecutiva Distrital, esta misma será ocupada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 20 sería ocupada por la interesada y la plaza que desocupara la C. Alma Rosa Amaro Cazares será ocupada por el miembro del Servicio de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México

e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 22 septiembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/1184/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, de la C. Alma Rosa Amaro Cazares y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, manifestó por oficio DEOE/496/2008, de fecha 23 de septiembre de 2008, que no tiene inconveniente respecto de las solicitudes de cambio de adscripción entre ellas la de la C. Alma Rosa Amaro Cazares y permite recomendar su atención, sin demérito de la normatividad aplicable.

Además, en el presente caso, al existir una propuesta de cambios de adscripción por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México de miembros del Servicio adscritos en el mismo Estado de México entre ellos la de la C. Alma Rosa Amaro Cazares a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, es cierto que no se hará dicha petición de informar al Vocal Ejecutivo en el Estado de México, por parte de esta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al otorgar este su consentimiento en la propuesta de readscripción de miembros del Servicio adscritos al Estado de México, hecha a la Dirección Ejecutiva antes mencionada .

Es indudable que con lo que se demuestra que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por la C Alma Rosa Amaro Cazares, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.

f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del*

Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

En este orden de ideas, es notable que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que la C. Alma Rosa Amaro Cazares, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el mismo Estado de México, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$42,385.33	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto). \$42,385.33
Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

4. Conclusiones.

PRIMERA. . Por oficio número JDE39/VE/188/2008 recibido el 11 de junio de 2008, la C. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el mismo Estado de México con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesggional Electoral.

Es importante mencionar que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos, propuso cambios de adscripción a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de algunos miembros del Servicio, adscritos a juntas ejecutivas distritales en el Estado de México entre ellos la de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, para mejorar la adecuada integración de las juntas involucradas.

SEGUNDA. La solicitud de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, obtuvo preferencia de atención ya que fue la única que presentó solicitud de cambio de adscripción a la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, por lo que no existieron criterios de desempate por analizar bajo el precepto legal del artículo 56 segundo párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La trayectoria de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, siete meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; tres años, cuatro meses, como Vocal Ejecutivo en una Junta Ejecutiva Distrital; y una antigüedad de tres años, cuatro meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues tiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta la C. Alma Rosa Amaro Cazares, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que acredita un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la C. Alma Rosa Amaro Cazares, es completamente idónea para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, esta adscrito a la Junta Ejecutiva Distrital que presenta complejidad electoral "muy bajo", teniendo la adscripción propuesta la misma complejidad "muy bajo", lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, la C. Alma Rosa Amaro Cazares ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación de la funcionaria en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.318, lo que incluso lo ha llevado a dos promociones.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, en razón de que ambas

presentaran el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejara la interesada sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultara en el quórum requerido para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud realizada por la C. Alma Rosa Amaro Cazares, cumplen con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto de la materia, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad de la C. Alma Rosa Amaro Cazares, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por la C. Alma Rosa Amaro Cazares como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. ANTONIO IGNACIO MANJARREZ VALLE**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Antonio Ignacio Manjares Valle, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten

con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base al artículo 56 segundo párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, que presentó por oficio número VE/3716/08 el 25 de septiembre de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que presentó solicitud para cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por lo que no habrá criterios de preferencia que analizar como lo establece el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el caso de que varios miembros del Servicio soliciten el mismo cargo y adscripción.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de readscripción.

Asimismo el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle es la persona idónea para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por tener los parámetros de eficiencia, eficacia y las aptitudes que se requieren, debido a la aproximación del Proceso Federal Electoral 2008-2009, situación esta que fortalecerá la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral, base primordial para llevar a cabo procesos electorales federales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, tres meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de junio de 1993	Nayarit	Junta Local
Vocal Secretario	12 de noviembre de 1999	Querétaro	Junta Local
Vocal Ejecutivo	16 de enero de 2005	Guanajuato	Junta Local

Como se puede apreciar, el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo durante tres años, ocho meses, teniendo en su última adscripción el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, el mismo tiempo de antigüedad.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 12 de julio de 1999, el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.20; expresión escrita, 7.20; COFIPE I, 10.00; y estadística, 9.30; en la

fase profesional: COFIPE II, 8.85; desarrollo electoral mexicano, 9.00; y partidos políticos, 7.18 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.55; administrativo-gerencial, 8.88; jurídico-político, 9.40; y técnico-instrumental, 9.20); y,

- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 94.25; en 1994, 95.21; en 1995, 92.12; en 1996, 96.20; en 1997, 90.58; y 1998, 90.71 (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 81.60; 2000, 8.959; 2001, 9.008; 2002, 9.120; 2003, 9.343; 2004, 9.396; 2005, 9.435; y 2006, 9.204).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Representar al IFE como delegado de la entidad, ejercer las funciones que le corresponda al Instituto, en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de

adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción en el que se encuentre.

Cuestión que hace adquirir al C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante tres años, ocho meses; siendo su única adscripción en ese cargo el de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato del 16 de enero del 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este Estado tiene la siguiente distribución de nivel de complejidad electoral:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
14	2	8	3	1	0

Como se puede apreciar el estado de Guanajuato se desarrolla sobre catorce distritos electorales, cuya la mayoría de distritos electorales son de complejidad electoral "bajo" con ocho distritos.

Conforme a estos parámetros, se observa que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, lugar de adscripción solicitado por el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, tiene actualmente la siguiente distribución de distritos:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
03	1	1	1	0	0

Lo que deviene indudablemente en que acredita totalmente su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años, ocho meses haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Local Ejecutiva que versa en su mayoría por distritos electorales con grado de complejidad electoral mayor, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de Juntas Ejecutivas, por lo que se demuestra que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

Cabe mencionar que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, tenga menor número de distritos, esto acredita a un más la característica de idoneidad mencionada, pues como miembro del Servicio Profesional Electoral se observa su aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de que con este movimiento se cumple con el objetivo que tiene la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	94.25
1994	95.21
1995	92.12
1996	96.20
1997	90.58
1998	90.71
1999	81.60
2000	8.959
2001	9.008
2002	9.120
2003	9.343
2004	9.396
2005	9.435
2006	9.204
Promedio	9.202

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	85.00
1999-2000	8.884
2002-2003	9.228
2005-2006	9.242
Promedio	8.963

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.044
2000	8.404
2001	8.660
2002	8.760
2003	8.934
2004	9.035
2005	9.113
2006	9.198
Promedio	8.768

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.85
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	7.18
Estadística	9.30		

Especializado	
Ético Institucional	9.55
Administrativo-Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.40
Técnica Instrumental	9.20
PROMEDIO	8.80

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.202) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional (Básica, Profesional y Especializada), que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

En este sentido, se aprecia que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle posé una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.202), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las juntas locales ejecutivas correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las juntas locales ejecutivas están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal del Registro Federal de Electores, Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Oficina de Cartografía Estatal y el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Ejecutivas, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el solicitante, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues que conforme a lo establecido en la normatividad

que reguló el concurso de incorporación 2008, en el sentido de que se cubrirán la mayoría de las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral por esta vía, se cuida la seguridad institucional de Instituto Federal Electoral.

En este caso, la hipótesis de previsión no se cumple parcialmente en razón de que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, tiene vacante la plaza del Servicio correspondiente al de Vocal Ejecutivo.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, informó al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle.

Es cierto que en el entendido de que si el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y al Secretario Ejecutivo, no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es cierto que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Locales Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Guanajuato.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Quintana Roo.
<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	<p>Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05</p> <p>Prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VE/3716/08 recibido el 25 de septiembre de 2008, el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Quintana Roo, así como también exponiendo su cambio de adscripción a otra Junta Local Ejecutiva cercana a su lugar de origen, la cual será analizada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en un periodo ulterior para su análisis correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

SEGUNDA. La solicitud del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, obtuvo preferencia de atención ya que fue la única que presentó solicitud de cambio de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por lo que no existieron criterios de desempate por analizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, como lo marca el precepto legal del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERA. La trayectoria del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, tres meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; tres años, ocho meses, como Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva; y el mismo tiempo de antigüedad en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues es la persona idónea para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere, debido a la aproximación del Proceso Federal Electoral 2008-2009,

situación esta que fortalecerá la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral, base primordial para llevar a cabo procesos electorales federales.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado por la norma aplicable, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre laborando.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Antonio Ignacio Manjarrez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a una Junta Local Ejecutiva que presenta en sus catorce distritos electorales una distribución de complejidad electoral en su mayoría "bajo", teniendo la adscripción propuesta una distribución para cada uno de sus distritos electorales una complejidad "muy bajo, bajo y medio", que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con sobrada experiencia para fenómenos electorales de mayor atención.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.202.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Locales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, además de que conforme a lo establecido en la normatividad que reguló el concurso de incorporación 2008, en el sentido de que se cubrirán la mayoría de las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral por esta vía, se cuida la seguridad institucional de Instituto Federal Electoral, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle,

no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. ARTURO ARELLANO SIFUENTES**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo Estado y en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Arturo Arellano Sifuentes, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al electo emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...]. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo

rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, que presentó a través de dos oficios; el primero con número V.E.D 10/08 fechado el 14 de enero de 2008, y el segundo por oficio número V.E.D 217/08 fechado el 9 de junio del 2008.

Es importante mencionar que los CC. José Efraín Morales Jurado y Alejandro Ruiz Sánchez, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango. Sin embargo, el C. Arturo Arellano Sifuentes es quien tiene preferencia según lo establecido por el

párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Arturo Arellano Sifuentes presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Arturo Arellano Sifuentes	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	Sí	III	8.837
2	José Efraín Morales Jurado	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Tabasco.	No	I	9.660
3	Alejandro Ruiz Sánchez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.	No	I	9.289

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad, es decir, tiene preferencia el C. Arturo Arellano Sifuentes, pues posee titularidad sobre los demás.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 15 de febrero de 1991, el C. Arturo Arellano Sifuentes ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, seis meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	15 de febrero de 1991	Durango	V Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Durango	04 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Durango	03 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Arturo Arellano Sifuentes se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo diecisiete años, seis meses; teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango) una duración de tres años, tres meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Arturo Arellano Sifuentes adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (diecisiete años, seis meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 10 de febrero de 1999, el C. Arturo Arellano Sifuentes obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.00; expresión escrita, 8.80; COFIPE I, 9.40; y estadística, 10.00; en la

fase profesional: COFIPE II, 8.40; desarrollo electoral mexicano, 8.40; y partidos políticos, 7.57 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 10.00; administrativo-gerencial, 9.44; jurídico-político, 9.40; y técnico-instrumental, 9.60); y,

- III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 94.90; en 1992, 60.40; en 1993, 86.40; en 1994, 98.31; en 1995, 94.75; en 1996, 95.29 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 81.68; 1998, 94.57; 1999, 77.98; 2000, 7.623; 2001, 8.858; 2002, 8.268; 2003, 8.555; 2004, 9.058; 2005, 8.993; y 2006, 9.425).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Arturo Arellano Sifuentes adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Arturo Arellano Sifuentes ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Arturo Arellano Sifuentes, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Arturo Arellano Sifuentes más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Arturo Arellano Sifuentes, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante diecisiete años, seis meses; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango; y ejerciendo anteriormente esa misma labor en los Distritos 04 y V en el mismo estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Arturo Arellano Sifuentes se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito V en el estado de Durango del 15 de febrero de 1991 al 31 de agosto de 1996; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral "bajo".

En el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1996 al 30 de abril de 2005 el C. Arturo Arellano Sifuentes se desarrolló como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, cuya complejidad electoral, según el documento referido anteriormente, era "medio".

En este contexto, se observa que el Distrito 03 en el estado de Durango, lugar en que actualmente se desempeña el C. Arellano Sifuentes desde el 1 de mayo de 2005 a la

fecha, según la actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, presenta en la actualidad un nivel de complejidad electoral "medio".

Conforme a estos parámetros, se aprecia que el Distrito 04 en el estado de Durango, lugar de adscripción solicitado por el C. Arturo Arellano Sifuentes, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "muy bajo", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante toda su trayectoria como Vocal Ejecutivo se haya desarrollado en Juntas Distritales con mayores grados de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en este tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad "medio" y "bajo", el C. Arturo Arellano Sifuentes está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento; máxime que entre el 1 de septiembre de 1996 al 30 de abril de 2005 tuvo el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital que ahora solicita como adscripción; situación ésta que refuerza el hecho de que conoce los elementos básicos de ese distrito electoral y redundan en obtener plena idoneidad.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Arturo Arellano Sifuentes como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	94.90
1992	60.40
1993	86.40
1994	98.31
1995	94.75
1996	95.29
1997	81.68
1998	94.57
1999	77.98
2000	7.623
2001	8.858
2002	8.268
2003	8.555
2004	9.058
2005	8.993
2006	9.425
Promedio	8.687

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.76
1999-2000	7.715
2002-2003	8.452
2005-2006	9.474
Promedio	8.529

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.718
2000	7.639
2001	8.270
2002	8.323
2003	8.361
2004	8.651
2005	8.722
2006	8.952
Promedio	8.329

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Arturo Arellano Sifuentes, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	9.40	Partidos Políticos	7.57
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	9.44
Jurídico Político	9.40
Técnica Instrumental	9.60
PROMEDIO	9.09

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Arellano Sifuentes ha sido evaluado en dieciséis ocasiones (con un promedio de 8.687) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Arturo Arellano Sifuentes reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que han ofrecido conocimientos básicos y profesionales, que le

han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Arturo Arellano Sifuentes, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño ha sido promovido en dos ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango III, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Arturo Arellano Sifuentes posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.687), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, a la cual pertenece actualmente el C. Arturo Arellano Sifuentes, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, también se encuentran ocupadas todas las plazas por funcionarios electorales, y la plaza de Vocal Ejecutivo será desocupada en virtud de un cambio de adscripción.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Arellano Sifuentes, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía el solicitante sería ocupada por diverso funcionario electoral en razón de una solicitud de readscripción.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este caso, la hipótesis de previsión no se cumple en razón de que las Juntas Distritales implicadas en la propuesta de readscripción tienen ocupadas en su totalidad las plazas del Servicio.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango y al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Arturo Arellano Sifuentes y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por oficio SE/0946/08, manifestó que para una evaluación objetiva estará atento de recibir el dictamen correspondiente.

Por su parte, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/376/2008, manifestó que el C. Arturo Arellano Sifuentes es un vocal destacado por lo que no existe inconveniente alguno por parte de la Dirección Ejecutiva que preside con respecto a su cambio de adscripción.

Es imperioso puntualizar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango, no hizo pronunciamiento alguno sobre las observaciones solicitadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, por lo que de acuerdo con el oficio DESPE/0797/2008 se tiene por entendido que no tiene comentario alguno derivado de la readscripción del C. Arturo Arellano Sifuentes.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito (con excepción del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral) no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Arturo Arellano Sifuentes, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Arturo Arellano Sifuentes actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,417.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,404.38 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,417.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,404.38 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficios número V.E.D 10/2008 y V.E.D 217/2008 de fechas 14 de enero y 9 de junio del año 2008 y recibidos por la DESPE el 15 de enero y el 16 de junio de 2008, respectivamente, el C. Arturo Arellano Sifuentes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Arturo Arellano Sifuentes obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Arellano Sifuentes pose titularidad sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Arturo Arellano Sifuentes, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, seis meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; igual tiempo como Vocal Ejecutivo en diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de tres años, tres meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Durango; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Arturo Arellano Sifuentes en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Arturo Arellano Sifuentes, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a diversas Juntas Distritales que presenta mayor complejidad electoral a la adscripción propuesta, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el solicitado; además de haber estado en el cargo de Vocal Ejecutivo un tiempo de ocho

años, ocho meses en la Junta Distrital que hoy solicita, lo cual le denota plena idoneidad para ocupar el cargo que pretende.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Arturo Arellano Sifuentes ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio aprobatorio de 8.687.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Arturo Arellano Sifuentes, en razón de que ambas presentarían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Arturo Arellano Sifuentes, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Arturo Arellano Sifuentes cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Arturo Arellano Sifuentes como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. CIRO MARTÍNEZ GÓMEZ**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Ciro Martínez Gómez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al electo emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo

rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo Estado, que presentó por oficio número JDE/VE/0441/08, con fecha 10 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que el C. Ciro Martínez Gómez fue el único miembro del Servicio que presentó solicitud de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 02 del estado de Guerrero, por lo que no habrá criterios de preferencia que analizar en el presente caso.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 23 de enero de 1997, el C. Ciro Martínez Gómez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, siete meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	23 de enero de 1997	Guerrero	02 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Guerrero	08 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Ciro Martínez Gómez se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo once años, siete meses; teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero) una duración de tres años, tres meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Ciro Martínez Gómez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (once años, siete meses) es

inconcluso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 27 de marzo del 2002, el C. **Ciro Martínez Gómez** obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.00; expresión escrita, 8.83; COFIPE I, 8.33; y estadística, 7.40; en la fase profesional: COFIPE II, 8.80; desarrollo electoral mexicano, 9.16; y partidos políticos, 8.20; y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1997, 85.41; en 1998, 86.82; en 1999, 78.30; 2000, 9.235 (cabe señalar que a partir de 2001 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2001, 9.455; 2002, 9.531; 2003, 9.325; 2004, 8.806; 2005, 9.071; y 2006, 9.268).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. **Ciro Martínez Gómez** adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. **Ciro Martínez Gómez** ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Ciro Martínez Gómez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Ciro Martínez Gómez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Ciro Martínez Gómez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, siete meses; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero y desempeñándola con anterioridad en el Distrito 02 del mismo Estado.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Ciro Martínez Gómez se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero del 23 de enero de 1997 al 30 de abril de 2005; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “medio”.

Por otro lado, el Distrito 08 en el estado de Guerrero, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Ciro Martínez Gómez desde el 01 de mayo de 2005 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad “alto”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 02 en el estado de Guerrero, lugar de adscripción solicitado por el C. Ciro Martínez Gómez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en dos Juntas Distritales con mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad “alto” y “medio”, el C. Ciro Martínez Gómez está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Ciro Martínez Gómez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1997	85.41
1998	86.82
1999	78.30
2000	9.235
2001	9.455
2002	9.531
2003	9.325
2004	8.806
2005	9.071
2006	9.268
Promedio	9.130

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	8.190
1999-2000	8.844
2002-2003	9.406
2005-2006	9.184
Promedio	8.906

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.581
2000	8.253
2001	8.654
2002	8.924
2003	9.158
2004	8.851
2005	8.917
2006	8.979
Promedio	8.664

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. **Ciro Martínez Gómez**, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.83	Desarrollo Electoral Mexicano	9.16
COFIPE 1	8.33	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.40		

Especializado	
Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.80
Técnica Instrumental	9.67
Promedio	8.48

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. **Ciro Martínez Gómez** ha sido evaluado en diez ocasiones (con un promedio de 9.130) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. **Ciro Martínez Gómez** reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Ciro Martínez Gómez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Ciro Martínez Gómez posé una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.130), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero, a la cual pertenece actualmente el C. Ciro Martínez Gómez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Guerrero, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando el C. Ciro Martínez Gómez.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Ciro Martínez Gómez, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía el C. Ciro Martínez Gómez es la única plaza que quedaría vacante en esa Junta.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero y al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Ciro Martínez Gómez y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

Por su parte el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guerrero, Dr. Luis Zamora Cobián, informó por escrito número JLE/VE/1558/2008 que respecto al cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez no tiene inconveniente alguno, y que por el contrario considera que la readscripción es pertinente pues propiciará un mejor desempeño del solicitante.

Además el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/376/2008, manifestó que no existe inconveniente alguno por parte de la Dirección Ejecutiva que preside.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Ciro Martínez Gómez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Ciro Martínez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Juntas Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JDE/VE/0441/08 recibido el 10 de junio de 2008, el C. **Ciro Martínez Gómez**, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Estado de Guerrero, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Guerrero con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La trayectoria del C. **Ciro Martínez Gómez**, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, siete meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; igual tiempo como Vocal Ejecutivo en diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de tres años, tres meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

TERCERA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. **Ciro Martínez Gómez** en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional

Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidad electoral, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Ciro Martínez Gómez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a dos Juntas Distritales que presentan complejidades electorales “alto” y “medio”, teniendo la adscripción propuesta una complejidad menor a las en que se ha desarrollado, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad altos y medios.

SEXTA. Asimismo, el C. Ciro Martínez Gómez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.130.

SÉPTIMA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Ciro Martínez Gómez, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

OCTAVA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Ciro Martínez Gómez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

NOVENA. La solicitud de readscripción del C. Ciro Martínez Gómez cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Ciro Martínez Gómez como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. DANIEL LARRIETA CARRASCO

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Daniel Larrieta Carrasco, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a este; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado, que presentó por oficio sin número, con fecha 9 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellas motivos personales y familiares.

Es importante mencionar que el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 03 del estado de Hidalgo, sin embargo este miembro del Servicio Profesional Electoral será sujeto de cambio de adscripción a un diverso distrito electoral; por lo que en el presente caso no habrá criterios de preferencia que analizar.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. Daniel Larrieta Carrasco ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, dos meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Hidalgo	VI Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Hidalgo	03 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre 1996	Hidalgo	07 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Daniel Larrieta Carrasco se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo once años, diez meses; teniendo en su único puesto en este cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo) el mismo tiempo de antigüedad.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Daniel Larrieta Carrasco adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (once años, diez meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 29 de octubre del 1998, el C. Daniel Larrieta Carrasco obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio. Acreditó dicho requisito con su participación en los

procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);

- II. **Haber aprobado las fases de formación básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.00; expresión escrita, 10.00; COFIPE I, 10.00; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 8.80; desarrollo electoral mexicano, 8.00; y partidos políticos, 7.00; (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.77; administrativo-gerencial, 8.99; jurídico-político, 9.20; y técnico-instrumental, 9.20); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 90.83; 1994, 95.21; 1995, 93.60; 1996, 90.54; (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 89.27; 1998, 95.27; 1999, 81.63; 2000, 9.207; 2001, 8.986; 2002, 9.672; 2003, 9.562; 2004, 9.606; 2005, 9.346; y 2006, 9.492.

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Daniel Larrieta Carrasco adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

b.3. **Las funciones inherentes al cargo.** El C. Daniel Larrieta Carrasco ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Daniel Larrieta Carrasco, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Daniel Larrieta Carrasco más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Daniel Larrieta Carrasco, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, diez meses; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Daniel Larrieta Carrasco se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo del 16 de septiembre de 1996 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2002 y su actualización; se aprecia que este distrito continuamente ha tenido un nivel de complejidad electoral "bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 03 en el estado de Hidalgo, lugar de adscripción solicitado por el C. Daniel Larrieta Carrasco, según el documento referido anteriormente tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "medio".

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C.

Daniel Larrieta Carrasco no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la adscripción propuesta, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en cualquier adscripción.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Daniel Larrieta Carrasco como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	90.83
1994	95.21
1995	93.60
1996	90.54
1997	89.27
1998	95.27
1999	81.63
2000	9.207
2001	8.986
2002	9.672
2003	9.562
2004	9.606
2005	9.346
2006	9.492
Promedio	9.370

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	9.093
2002-2003	9.514
2005-2006	9.526
Promedio	9.366

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.047
2000	8.667
2001	8.806
2002	9.037
2003	9.171
2004	9.218

Año	Calificación
2005	9.165
2006	9.204
Promedio	8.914

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Daniel Larrieta Carrasco, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	9.77
Administrativo-Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	9.20
PROMEDIO	9.09

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Daniel Larrieta Carrasco ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.370) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Daniel Larrieta Carrasco reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Daniel Larrieta Carrasco, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Daniel Larrieta Carrasco posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.370), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, a la cual pertenece actualmente el C. Daniel Larrieta Carrasco, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Hidalgo, también se encuentran todas las plazas ocupadas por miembros del Servicio; cabe aclarar que el cargo de Vocal Ejecutivo será desocupado a causa de un cambio de adscripción, además el cargo de Vocal Ejecutivo será ocupado por un diverso funcionario derivado de la misma situación.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por C. Daniel Larrieta Carrasco, no implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues ambas presentarían el total de sus plazas ocupadas por funcionarios electorales.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 7 de agosto de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Hidalgo, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Tomás Aquino Mata Hernández, en virtud de que, como quedó establecido al inicio de este documento, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

Sin embargo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Lic. Hugo García Cornejo, por oficio VE/0749/2008 manifestó que sería pertinente readscribir al C. Tomás Aquino Mata Hernández a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, en virtud de la cercanía de esta Junta Distrital con el domicilio del referido miembro del Servicio, lo que derivaría en atender la diversa solicitud del C. Daniel Larrieta Carrasco como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

En este orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el artículo 56 del mencionado Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendió lo observado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo en su oficio de referencia.

Igualmente, por oficio DESPE/1184/2008 se solicitó la observación del Director Ejecutivo de Organización Electoral respecto a la solicitud de cambio de adscripción del C. Tomás Aquino Mata Hernández.

En este entendido, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/496/2008, manifestó que no tiene observación alguna sobre el movimiento.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Daniel Larrieta Carrasco, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Daniel Larrieta Carrasco actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.
Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 9 de junio de 2008, el C. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de Hidalgo, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Hidalgo con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La trayectoria del C. Daniel Larrieta Carrasco, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, dos meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral y una antigüedad de once años, diez meses, como Vocal Ejecutivo su único cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

TERCERA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Daniel Larrieta Carrasco en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que el C. Daniel Larrieta Carrasco se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo, no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar ese cargo, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en cualquier adscripción.

SEXTA. Asimismo, el C. Daniel Larrieta Carrasco ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.370.

SÉPTIMA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Daniel Larrieta Carrasco, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

OCTAVA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Daniel Larrieta Carrasco, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

NOVENA. La solicitud de readscripción del C. Daniel Larrieta Carrasco cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Daniel Larrieta Carrasco como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. FRANCISCO EVERARDO DÍAZ CORTES**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo estado, por oficio número VED/667/08 de fecha 02 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales y familiares.

Es importante mencionar que los CC. José Alfredo Ramírez Huitrón, José Efraín Morales Jurado, Leonardo Méndez Márquez y Miguel Ángel García Onofre, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla. Sin embargo, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés presenta titularidad en el rango I y el mejor promedio de las evaluaciones globales de los dos últimos años, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Francisco Everardo Díaz Cortés	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de Puebla.	SI	I	8.951

2	José Alfredo Ramírez Huitrón	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla.	Sí	I	8.702
3	José Efraín Morales Jurado	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Tabasco.	No	I	9.660
4	Leonardo Méndez Marquez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.	No	I	9.311
5	Miguel Ángel García Onofre	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.	No	I	8.928

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; y cuando se tenga el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años; es decir, tiene preferencia el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, por obtener las mejores resultados de evaluaciones globales de los dos últimos años.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 30 de noviembre de 1999, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de ocho años, ocho meses; en la cual únicamente ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de

que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (ocho años, ocho meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 16 de noviembre del 2007, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006.
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.82; expresión escrita, 7.88; COFIPE I, 9.80; y estadística, 9.20; y en la fase profesional: jurídico-política, 9.67; ético-institucional, 9.35; administrativo-gerencial, 9.20; y técnico-instrumental, 9.67; y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: 2000, 8.178; 2001, 8.413; 2002, 8.742; 2003, 9.160; 2004, 9.114; 2005, 9.215; y 2006, 9.162.

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en tres procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Francisco Everardo Díaz Cortés ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 15 en el estado de Puebla, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Francisco Everardo Díaz Cortés, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Francisco Everardo Díaz Cortés más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante ocho años, ocho meses; siendo su única función la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla desde el 30 de noviembre de 1999 a la fecha, por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este Distrito primeramente presentaba anteriormente un nivel de complejidad electoral “alto” y en la actualidad presenta un nivel “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 09 en el estado de Puebla, lugar de adscripción solicitado por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos ocho años, ocho meses haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital con un grado de complejidad electoral superior, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en un distrito electoral que ha presentado grados de complejidad “alto” y “bajo” el C. Francisco Everardo Díaz Cortés está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Francisco Everardo Díaz Cortés como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2000	8.178
2001	8.413
2002	8.742
2003	9.160
2004	9.114
2005	9.215
2006	9.162
Promedio	8.855

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.091
2002-2003	8.949

Año	Calificación
2005-2006	9.076
Promedio	8.702

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.189
2001	8.273
2002	8.466
2003	8.705
2004	8.820
2005	8.952
2006	8.849
Promedio	8.607

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.82	Ético Institucional	9.35
Expresión Escrita	7.88	Administrativo Gerencial	9.20
COFIPE 1	9.80	Jurídico Política	9.67
Estadística	9.20	Técnico Instrumental	9.67

Básica	
Ético Institucional	9.35
Administrativo Gerencial	9.20
Promedio	9.04

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés ha sido evaluado en siete ocasiones (con un promedio de 8.855) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Francisco Everardo Díaz Cortés reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés posee capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.855), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las

áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, a la cual pertenece actualmente el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el mismo estado de Puebla, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando el C. Francisco Everardo Díaz Cortés.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por C. Francisco Everardo Díaz Cortés, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 09 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Francisco Everardo Díaz Cortés sería ocupada por un diverso funcionario derivado de una solicitud de cambio de adscripción.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla y al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Francisco Everardo Díaz Cortés y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, mediante oficio VEL/1655/2008, manifestó que considera al C. Francisco Everardo Díaz Cortés como el candidato idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.

Por su parte, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, por oficio DEOE/376/2008, refirió que respecto al cambio de adscripción del C. Francisco Everardo Díaz Cortés no existe inconveniente por parte de la Dirección Ejecutiva que preside para aceptar su solicitud de cambio de adscripción.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,277.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,315.51 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,277.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,315.51 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VED/667/08 de fecha 2 de junio de 2008, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Francisco Everardo Díaz Cortés obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que el C. Francisco Everardo Díaz Cortés posó titularidad, rango I, cumple con los requisitos y tiene los mejores resultados de las evaluaciones globales aplicadas en los dos últimos años sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Francisco Everardo Díaz Cortés, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha ocho años, ocho meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; mismo tiempo como Vocal Ejecutivo e igual periodo de antigüedad en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Francisco Everardo Díaz Cortés en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en el total de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, es completamente idóneo para el puesto

que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidad electoral mayor, teniendo la adscripción propuesta una complejidad “muy bajo”, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Francisco Everardo Díaz Cortés ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio aprobatorio de 8.855.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum requerido para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Francisco Everardo Díaz Cortés, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Francisco Everardo Díaz Cortés cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Francisco Everardo Díaz Cortés como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.

Continúa en el Tomo II

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. FRANCISCO JAVIER RINCÓN GARCÍA**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 del estado de Jalisco.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 del estado de Michoacán.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco y la realizada por el C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Francisco Javier Rincón García, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco a la de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, que presentó por oficio sin número el 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. José Federico Bravo Calderón y Adalberto Cortés Magaña, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán. Sin embargo, el C. Francisco Javier Rincón García es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Francisco Javier Rincón García presenta titularidad en el rango II, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Federico Javier Rincón García	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Estado de Jalisco.	Si	II	9.022
2	José Federico Bravo Calderón	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	Si	I	9.043
3	Adalberto Cortes Magaña	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México.	No	I	9.214

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; es decir, tiene preferencia el C. Francisco Javier Rincón García, pues posé Rango II.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 01 de junio de 1993, el C. Francisco Javier Rincón García ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, dos meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Michoacán	V Junta Distrital
Vocal Secretario	1 de septiembre de 1996	Michoacán	05 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Jalisco	19 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Francisco Javier Rincón García se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo siete

años, mismo tiempo de antigüedad en su único cargo como tal en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.

Lo anterior se traduce en que acredita mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Francisco Javier Rincón García, presenta aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que se demuestra que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (siete años) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 11 de octubre de 1999, el C. Francisco Javier Rincón García obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.00; expresión escrita, 9.60; COFIPE I, 8.80; y estadística, 9.60; en la fase profesional: COFIPE II, 9.05; desarrollo electoral mexicano, 7.80; y partidos políticos, 9.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.66; administrativo-gerencial, 8.99; jurídico-político, 8.80; y técnico-instrumental, 8.80); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 78.63; 1992, 78.29; 1993, 89.17; en 1994, 87.38; 1995, 92.71; 1996, 94.28; (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 86.94; 1998, 93.62

1999, 77.61; 2000, 7.882; 2001, 8.776; 2002, 9.411; 2003, 9.392; 2004, 9.599; 2005, 9.589; y 2006, 8.715).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Francisco Javier Rincón García presenta mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Federico Javier Rincón García ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 estado de Jalisco, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Francisco Javier Rincón García, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Francisco Javier Rincón García, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en parte considerable de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Francisco Javier Rincón García, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha

desempeñado en dicho cargo durante siete años; siendo su única función como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Francisco Javier Rincón García se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco del 15 de agosto del 2001 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito continuamente ha presentado un nivel de complejidad electoral "medio".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 07 en el estado de Michoacán, lugar de adscripción solicitado por el C. Francisco Javier Rincón García, tiene actualmente un nivel de complejidad "bajo", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos siete años haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital con un grado de complejidad electoral mayor, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en grado de complejidad "medio", el C. Francisco Javier Rincón García está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Francisco Javier Rincón García como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	78.63
1992	78.29
1993	89.17
1994	87.38
1995	92.71

Año	Calificación
1996	94.28
1997	86.94
1998	93.82
1999	77.61
2000	7.882
2001	8.776
2002	9.411
2003	9.392
2004	9.599
2005	9.589
2006	8.715
Promedio	9.002

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	7.747
2002-2003	9.377
2005-2006	8.616
Promedio	8.685

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.685
2000	7.739
2001	8.157
2002	8.621
2003	8.887
2004	9.033
2005	9.182
2006	8.863
Promedio	8.520

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Francisco Javier Rincón García, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.05
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	9.00
Estadística	9.60		

Especializado	
Ético Institucional	8.66
Administrativo-Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.80
Técnica Instrumental	8.80
Promedio	8.83

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Francisco Javier Rincón García ha sido evaluado en dieciséis ocasiones (con un promedio de 9.002) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Francisco Javier Rincón García, reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Francisco Javier Rincón García, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Francisco Javier Rincón García posé capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.002), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, a la cual pertenece actualmente el C. Francisco Javier Rincón García, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando el C. Francisco Javier Rincón García.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. Francisco Javier Rincón García, no implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante que existe en el Distrito 07 del estado de Michoacán sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Francisco Javier Rincón García sería ocupada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal con motivo de su cambio de adscripción.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Es importante manifestar que la información que establece el artículo 56 del Estatuto, en el caso concreto, no fue solicitada; en virtud de que la Vocal Ejecutiva en la Junta Local en el estado de Jalisco, Lic. Marina Garmendia Gómez por oficio VE/0678/08 de fecha 4 de julio de 2008 solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción del C. Francisco Javier Rincón García al Distrito 07 en el estado de Michoacán, situación que deriva en no solicitar observaciones a los Vocales Ejecutivos Locales en razón de que la funcionaria electoral mencionada en el ejercicio de sus funciones solicitó el cambio de adscripción.

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio DESPE/1184/2008 su observación respecto al cambio de adscripción del funcionario electoral solicitante.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas manifestó por oficio DEOE/496/2008 que no existía inconveniente de su parte sobre la propuesta de readscripción, sino, más bien recomendó su atención.

Se demuestra que en el entendido de que no existen comentarios u observaciones en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Francisco Javier Rincón García, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, se demuestra que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Francisco Javier Rincón García, actualmente ocupa el cargo de Vocal

Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 11 de junio de 2008, el C. Francisco Javier Rincón García, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Francisco Javier Rincón García obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Rincón García posé titularidad y rango II sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Francisco Javier Rincón García, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta quince años, dos meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; siete años, como Vocal Ejecutivo en una Junta Ejecutiva Distrital; y por obvio mismo tiempo de antigüedad en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues

acredita mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Francisco Javier Rincón García en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la fenómenos estructurales, complejos y multidimensionales que se traducen en complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Francisco Javier Rincón García, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presenta complejidades electorales “medio”, teniendo la adscripción propuesta una complejidad menor a la que se ha venido desarrollando en su último encargo, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto, e incluso con experiencia en distritos con grados de complejidad mayor, lo que representa preparación ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Francisco Javier Rincón García ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.002, lo que incluso lo ha llevado a una promoción, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Francisco Javier Rincón García, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Francisco Javier Rincón García, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Francisco Javier Rincón García cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Michoacán, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Francisco Javier Rincón García, como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 el estado de Michoacán.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 del estado de Guanajuato.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 del estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, y la solicitud realizada por el propio C. Gabriel Medina Rodríguez mediante oficio sin número de fecha 9 de junio de 2008 y reiterada a través de oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2008.

Cabe subrayar que el documento que se recibió el 29 de agosto fue signado de manera conjunta por el C. Gabriel Medina Rodríguez y el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, asentando ambos funcionarios su petición para cambiar de adscripción en forma de enroque para el cargo de Vocal Ejecutivo que cada uno ocupa.

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Gabriel Medina Rodríguez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos."

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, así como del propio interesado.

El 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

En alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

De acuerdo con lo anterior, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 del Estatuto de la materia, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Gabriel Medina Rodríguez, con el fin de autorizar la readscripción de este funcionario como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

Adicionalmente es pertinente señalar que esta solicitud también atiende la petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato que con fundamento en

el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, solicitó el cambio de adscripción del C. Gabriel Medina Rodríguez a la Junta Distrial Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato.

Es importante mencionar que los C. Adrián Suárez Vargas y Claudia Marcela Carreño Mendoza, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato (cabe señalar que la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza solicitó su readscripción a cualquier Distrito). Sin embargo, el C. Gabriel Medina Rodríguez es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Gabriel Medina Rodríguez tiene titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Gabriel Medina Rodríguez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.	Si	I	9.283
2	Adrián Suárez Vargas	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.	No	I	9.434
3	Claudia Marcela Carreño Mendoza	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	No	I	8.917

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad. Por lo anterior, la normativa otorga la preferencia al C. Gabriel Medina Rodríguez para ocupar la vacante de Vocal Ejecutivo, vía readscripción, perteneciente a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de junio de 1994, el C. Gabriel Medina Rodríguez, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de catorce años, tres meses; en la cual ha ocupado únicamente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

De acuerdo con lo anterior, se denota que este funcionario posee identidad para el cargo que solicita, pues garantiza permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Distrital Ejecutiva.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Gabriel Medina Rodríguez tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con una carrera profesional en el Servicio Profesional Electoral que le ha permitido adquirir los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 04 de junio de 1999, el C. Gabriel Medina Rodríguez, obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.80; expresión escrita, 8.18; COFIPE I, 9.20; y estadística, 8.96; en la fase profesional: COFIPE II, 7.20; desarrollo electoral mexicano, 9.20; y partidos políticos, 7.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.11; administrativo-gerencial, 7.87; jurídico-político, 8.20; y técnico-instrumental, 9.20); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener

la titularidad son: en; 1994, 98.57; 1995, 97.67; 1996, 94.62; 1997, 91.50; y 1998, 96.00 (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 84.92; 2000, 8.641; 2001, 9.382; 2002, 9.136; 2003, 9.294; 2004, 8.961; 2005, 9.935; y 2006, 9.746).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Gabriel Medina Rodríguez, tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Gabriel Medina Rodríguez, ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la solicitud realizada por el C. Gabriel Medina Rodríguez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Gabriel Medina Rodríguez, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado Guanajuato, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Gabriel Medina Rodríguez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en su actual cargo durante catorce años, tres meses.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Gabriel Medina Rodríguez, se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, desde 16 de junio de 1994 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este distrito anteriormente tenía un nivel de complejidad electoral “muy bajo” y posteriormente “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y por el propio C. Gabriel Medina Rodríguez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “medio”.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. Gabriel Medina Rodríguez no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la adscripción que se pretende, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Gabriel Medina Rodríguez, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1994	98.57
1995	97.67
1996	94.92
1997	91.50
1998	96.00
1999	84.92
2000	8.641
2001	9.382
2002	9.136
2003	9.294
2004	8.961
2005	9.935
2006	9.746
Promedio	9.311

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	83.81
1999-2000	8.437
2002-2003	9.255
2005-2006	9.738
Promedio	8.952

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.343
2000	8.410
2001	8.750
2002	8.710
2003	8.887
2004	8.800
2005	9.221
2006	9.346
Promedio	8.808

Por otro lado, con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Gabriel Medina Rodríguez, ha sido calificado de la siguiente manera:

Basica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.20
Expresión Escrita	8.18	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.20
Estadística	8.96		

Especializado	
Ético Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.20
Técnica Instrumental	9.20
Promedio	8.37

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Gabriel Medina Rodríguez, ha sido evaluado en trece ocasiones (con un promedio de 9.311) y ha participado en cinco procesos electorales federales, en razón de que presenta un número de evaluaciones especiales.

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Gabriel Medina Rodríguez, reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional (Básica, Profesional y Especializada), que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

En este sentido, se aprecia que el C. Gabriel Medina Rodríguez, con base en sus evaluaciones globales y del desempeño, se ubica en el rango I.

Lo anterior denota que el C. Gabriel Medina Rodríguez, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.311), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Locales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Ejecutivas, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, a la cual pertenece actualmente el C. Gabriel Medina Rodríguez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, únicamente se encuentra vacante la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis; además la plaza de Vocal Ejecutivo será desocupada por un diverso funcionario en virtud de su cambio de adscripción (que es precisamente a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato).

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la realizada por el C. Gabriel Medina Rodríguez, no implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante que se genere en el Distrito 02 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Gabriel Medina Rodríguez sería ocupada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 22 de septiembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/1184/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción del C. Gabriel Medina Rodríguez, junto con otros funcionarios, y le solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de emitir sus observaciones.

El 23 de septiembre, mediante oficio DEOE/496/2008, el Director Ejecutivo de Organización Electoral manifestó que no tenía inconveniente en atender la solicitud de readscripción en comento, e incluso señaló la pertinencia de atender esta solicitud sin demérito de la normativa aplicable.

Es pertinente señalar que además existe la solicitud del Vocal Ejecutivo de la Junta, que realizó con fundamento en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observaciones en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Gabriel Medina Rodríguez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u*

homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción”.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Gabriel Mediana Rodríguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 den el mismo estado de Guanajuato, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Locales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. El 9 de junio de 2008, mediante oficio sin número, y reiterado por diverso sin número de fecha 29 de agosto de 2008, el C. Gabriel Medina Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Guanajuato, con base en el artículo 56 del Estatuto y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/0007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Gabriel Medina Rodríguez obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la petición de otro funcionario que solicitó la misma adscripción, en virtud de que Gabriel Medina Rodríguez pose titularidad.

TERCERA. La trayectoria del C. Gabriel Medina Rodríguez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha catorce años, tres meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; así como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital

en el estado de Guanajuato; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues posee mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Gabriel Mediana Rodríguez, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran toda de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. Gabriel Medina Rodríguez no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la adscripción que se pretende, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Gabriel Mediana Rodríguez, ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.311.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutiva Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Gabriel Medina Rodríguez, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo

tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Gabriel Medina Rodríguez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. Adicionalmente, con fundamento en el artículo 77, del Estatuto, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato solicitó por necesidades del Instituto Federal Electoral la readscripción del C. Gabriel Medina Rodríguez, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

DÉCIMA PRIMERA. La solicitud de readscripción del Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la realizada por el C. Gabriel Medina Rodríguez, cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el mismo estado de Guanajuato; sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Gabriel Medina Rodríguez como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES

(Mes de elaboración: septiembre 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el estado de México, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables vigentes al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones de la funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los

requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de estas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, que presentó por oficio número 20JDE/VE/280/08, con fecha 10 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Asimismo es importante mencionar que el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos, hace una propuesta de cambios de adscripción de algunos miembros de carrera del Instituto, adscritos en juntas ejecutivas distritales en el Estado de México, entre ellos el C. Higinio Alfonso Luis Morales Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, con el fin de mejorar la adecuada integración de las juntas ejecutivas distritales correspondientes.

Es importante mencionar que el C. Higinio Alfonso Luis Morales fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que presentó solicitud para cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 39 del Estado de México, por lo que en el presente caso no habrá criterios de preferencia por analizar, como lo marca el precepto legal del artículo 56 párrafo segundo del Estatuto.

b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 11 de febrero de 1991, el C. Higinio Alfonso Luis Morales ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de diecisiete años, siete meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	11 de febrero de 1991	México	XXIX Junta Distrital
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	México	31 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Jalisco	15 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 2003	Distrito Federal	18 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	México	20 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Higinio Alfonso Luis Morales se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en diferentes cargos como; Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y cómo Vocal Ejecutivo durante siete años; un mes teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México) una duración de un año, cuatro meses.

Lo anterior se traduce en que tiene mayor identidad para el cargo que solicita el C. Higinio Alfonso Luis Morales, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado diferentes cargos, uno de ellos el de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se demuestra que el C. Higinio Alfonso Luis Morales tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (siete años, un mes) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b. 2. La titularidad, en su caso. Con fecha 10 de diciembre del 1999, el C. Higinio Alfonso Luís Morales obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para adquirir su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.20; expresión escrita, 9.60; COFIPE I, 9.80; y estadística, 8.60; en la fase profesional: COFIPE II, 7.60; desarrollo electoral mexicano, 8.60; y partidos políticos, 7.88; en la fase especializada: ético institucional, 9.33; administrativo gerencial, 8.99; jurídico político, 9.60; técnica instrumental, 9.60; y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 90.00; 1992, 88.40; 1993, 92.70; 1994, 97.50; 1995, 92.59; 1996, 90.53; 1997, 89.54; en 1998, 91.80; (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: en 1999, 87.43; 2000, 8.829; 2001, 9.137; 2002, 9.032; 2003, 9.545; 2004, 9.785; 2005, 9.962; y 2006, 9.534.

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Higinio Alfonso Luís Morales, tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para tener la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, si no en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Higinio Alfonso Luís Morales, ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud realizada por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción en el que este laborando.

Cuestión que hace tener al C. Higinio Alfonso Luis Morales, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado desde el 15 de agosto de 2001 a la fecha, en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Higinio Alfonso Luis Morales, como se ha desarrollado a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante siete años, un mes; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Higinio Alfonso Luis Morales, se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México del 16 de mayo del 2007 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral muy bajo.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 39 en el Estado de México, lugar de adscripción solicitado por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, tiene actualmente un nivel de complejidad muy bajo, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante el último año, cuatro meses haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Distrital con un grado de complejidad electoral igual al solicitado, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, el C. Higinio Alfonso Luis Morales está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Higinio Alfonso Luis Morales como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	90.00
1992	88.40
1993	92.70
1994	97.50
1995	92.59
1996	90.53
1997	89.54
1998	91.80
1999	87.43
2000	8.829
2001	9.137
2002	9.032
2003	9.545
2004	9.785
2005	9.962
2006	9.534
Promedio	9.367

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.714
2002-2003	9.506
2005-2006	9.478
Promedio	9.424

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.569
2000	8.540
2001	8.751
2002	8.786
2003	9.038
2004	9.404
2005	9.685
2006	9.483
Promedio	9.032

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Higinio Alfonso Luis Morales, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	7.88
Estadística	8.60		

Especializado	
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	9.60
PROMEDIO	8.98

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Higinio Alfonso Luis Morales ha sido evaluado en dieciséis ocasiones (con un promedio de 9.367) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Higinio Alfonso Luis Morales, reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Higinio Alfonso Luis Morales, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en dos ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango III, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Higinio Alfonso Luis Morales posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.367), y demuestra que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente el C. Higinio Alfonso Luis Morales, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando el C. Higinio Alfonso Luis Morales.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, no implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente que se genere en el Distrito 39 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. Higinio Alfonso Luis Morales es la única plaza que quedaría vacante en esa Junta Ejecutiva Distrital, esta misma será ocupada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por C. Higinio Alfonso Luis Morales, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante existente en el Distrito 39 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocupara el C. Higinio Alfonso Luis Morales será ocupada por el miembro del Servicio de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México

- e) **Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.**

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 22 septiembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/1184/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Higinio Alfonso Luis Morales y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, manifestó por oficio DEOE/496/2008, de fecha 23 de septiembre de 2008, que no tiene inconveniente respecto de las solicitudes de cambio de adscripción entre ellas la del C. Higinio Alfonso Luis Morales y permite recomendar su atención, sin demérito de la normatividad aplicable.

Además, en el presente caso, al existir una propuesta de cambios de adscripción por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México de miembros del Servicio adscritos en el mismo Estado de México entre ellos el C. Higinio Alfonso Luis Morales a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, es cierto que no se hará dicha petición de informar al Vocal Ejecutivo en el Estado de México, por parte de esta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al otorgar este su consentimiento en la propuesta de readscripción de miembros del Servicio adscritos al Estado de México, hecha a esta Dirección Ejecutiva antes mencionada.

Es indudable que con lo que se demuestra que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C Higinio Alfonso Luis Morales, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es notable que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Higinio Alfonso Luis Morales, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33
Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

4. Conclusiones.

PRIMERA. . Por oficio número 20JDE/VE/280/08 recibido el 10 de junio de 2008, el C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el mismo Estado de México con base en el artículo 145 fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante mencionar que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Lic. José Luis Ashane Bulos, propuso cambios de adscripción de algunos miembros del Servicio, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral, adscritos a juntas ejecutivas distritales en el Estado de México entre ellos la del C. Higinio Alfonso Luis Morales a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México para mejorar la adecuada integración de las juntas involucradas.

SEGUNDA. La solicitud del C. Higinio Alfonso Luis Morales, obtuvo preferencia de atención ya que fue la única que presentó solicitud de cambio de adscripción a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, por lo que no existieron criterios de desempate por analizar bajo el precepto legal del artículo 56 segundo párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La trayectoria del C. Higinio Alfonso Luis Morales, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha diecisiete años, siete meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; siete años, un mes, como Vocal Ejecutivo en Diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de un año, cuatro meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues tiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Higinio Alfonso Luis Morales, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que acredita un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Higinio Alfonso Luis Morales, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, esta adscrito a la Junta Ejecutiva Distrital que presenta complejidad electoral "muy bajo", teniendo la adscripción propuesta la misma complejidad "muy bajo", lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Higinio Alfonso Luis Morales ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera

periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.367, lo que incluso lo ha llevado a dos promociones.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, en razón de que ambas presentarán el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejara el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultara en el quórum requerido para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Higinio Alfonso Luis Morales, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden a la funcionaria, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud realizada por el C. Higinio Alfonso Luis Morales, cumplen con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto de la materia, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del C. Higinio Alfonso Luis Morales, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Higinio Alfonso Luis Morales como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. HUGO GARCÍA CORNEJO**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas vigentes aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Hugo García Cornejo, el artículo 49 del Estatuto establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente"

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la DESPE, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente y al Secretario Ejecutivo; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, segundo párrafo del Estatuto, el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la DESPE, la solicitud de readscripción del interesado.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, para

ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

Es importante mencionar que no existe en los registros de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral ninguna solicitud de cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Locales a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por lo que al existir únicamente la petición del C. Hugo García Cornejo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendería su solicitud, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en la materia, incluyendo obvio está, la elaboración de este dictamen.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. El C. Hugo García Cornejo ingresó al Servicio el 15 de febrero de 1991, acumulando una antigüedad de 17 años, siete meses como miembro del Servicio; y una experiencia de ocho años, once meses como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, tal como muestra la siguiente tabla:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	15 de febrero de 1991	Guanajuato	Junta Local
Vocal Secretario	16 de abril de 1995	Guanajuato	VIII Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Guanajuato	10 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	7 de octubre de 1999	Puebla	Junta Local
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2001	Durango	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Hidalgo	Junta Local

Como se refleja en el cuadro anterior, el C. Hugo García Cornejo se desempeñó durante un año, siete meses como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Puebla; como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local de Durango, seis años, cuatro meses y como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de estado de Hidalgo un año, un mes.

Lo anterior se traduce en que posee mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que

durante ocho años y once meses de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Hugo García Cornejo tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos y experiencia suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo durante ocho años y once meses es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 29 de octubre de 1998, el C. Hugo García Cornejo obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.80; expresión escrita, 9.60; COFIPE I, 8.40; y estadística, 7.90; en la fase profesional: COFIPE II, 8.60; desarrollo electoral mexicano, 8.00; y partidos políticos, 7.40 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.44; administrativo-gerencial, 8.09; jurídico-político, 8.40; y técnico-instrumental, 9.60); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1991, 87.60; en 1992, 74.40; en 1993 95.50; en 1994, 95.95; en 1995, 86.42 y en 1996, 94.79 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 88.20; 1998, 94.15; 1999, 75.70; 2000, 8.365; 2001, 8.264; 2002, 8.773; 2003, 9.202; 2004, 9.119; 2005, 9.504; y 2006, 9.253).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Hugo García Cornejo tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la

obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos electorales federales, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Hugo García Cornejo se desempeña actualmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Representar al IFE como delegado de la entidad, así como ejercer las funciones que le corresponda al Instituto en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el COFIPE, así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

En este sentido, es menester señalar que las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas que desempeñaría el C. Hugo García Cornejo, independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Hugo García Cornejo más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado durante ocho años y once meses como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva (complejidad distrital). Se advierte que el C. Hugo García Cornejo, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local durante ocho años, once meses; siendo su actual adscripción en la Junta Local Ejecutiva en el estado de estado de

Hidalgo; y ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Puebla y Durango, respectivamente.

Ahora, con el propósito de reflejar el grado de complejidad electoral de las entidades federativas donde el C. Hugo García Cornejo ha fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, es importante considerar que el grado de complejidad se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Hugo García Cornejo se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Estado de Veracruz, Nayarit y Colima, por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia con la siguiente distribución de distritos electorales federales, según el grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Puebla ¹	15	4	3	2	5	1
Durango ²	4	1	1	1	0	1
Hidalgo ²	7	1	2	2	1	1

¹ Con información del documento *Tipología básica distrital de complejidad electoral, 2002*. IFE, DEOE, DECEyEC y DERFE, Septiembre, 2002. Nota: La tipología distrital elaborada en el 2002 emplea la distribución aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996 y que estuvo vigente hasta el 2005.

² Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE, DEOE y DECEyEC, Agosto, 2005.

En estas condiciones, se advierte que el funcionario citado se ha desempeñado en su trayectoria como Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Estado de Veracruz y Nayarit con distritos catalogados como de complejidad distrital "alta" o "muy alta", lo que deviene en que tiene experiencia para ocupar la adscripción en el Estado de Veracruz que no tiene distritos electorales federales con esas características.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Estado de Veracruz lugar de adscripción solicitado por el C. Hugo García Cornejo, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral muy bajo, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas con diferentes grados de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presentan en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad alto y medio, el C. Hugo García Cornejo está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Hugo García Cornejo como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1991	87.60
1992	74.40
1993	95.50
1994	95.95
1995	86.42
1996	94.79
1997	88.20
1998	94.15
1999	75.70
2000	8.365
2001	8.264
2002	8.773
2003	9.202
2004	9.119
2005	9.504
2006	9.253
Promedio	8.911

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	80.95
1999-2000	8.277
2002-2003	9.028
2005-2006	9.207
Promedio	8.651

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.513
2000	7.871
2001	8.122
2002	8.291
2003	8.636
2004	8.760
2005	9.007
2006	9.017
Promedio	8.402

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Hugo García Cornejo, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.90		

Especializado	
Ético Institucional	9.44
Administrativo-Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.40
Técnica Instrumental	9.60
PROMEDIO	8.66

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Hugo García Cornejo ha sido evaluado en dieciseis ocasiones (con un promedio de 8.911) y ha participado en cinco procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Hugo García Cornejo reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Hugo García Cornejo, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Lo anterior denota que el C. Hugo García Cornejo posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio (8.911), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas correspondientes, en este caso, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

En este contexto, se debe precisar que de acuerdo al artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, a la cual solicita ser readscrito el C. Hugo García Cornejo, tiene vacantes al día de la elaboración de este informe, las plazas de Vocal Ejecutivo y Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (esta se encuentra publicada en la convocatoria del concurso de incorporación y por tanto, será ocupada mediante este mecanismo), siendo que las restantes están ocupadas por miembros del Servicio.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a la cual pertenece actualmente el C. Hugo García Cornejo, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Sin embargo, la única plaza del Servicio vacante en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz es precisamente la de Vocal Ejecutivo, por lo que ante la proximidad del inicio del proceso electoral federal 2008-2009, la DESPE considera que la tercera entidad federativa con el mayor número de distritos electorales federales debe tener un delegado con las capacidades y experiencia necesarias para cumplir con los requerimientos institucionales.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este caso, la hipótesis de previsión se cumple parcialmente en razón de que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz tiene vacante la plaza del Servicio correspondiente al de Vocal Ejecutivo.

8. Informar, por parte de la DESPE, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, y al Secretario Ejecutivo.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, la DESPE informó a la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, así como al Secretario Ejecutivo, sobre la propuesta de readscripción del C. Hugo García Cornejo, y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, estas los responsables de las instancias antes señaladas manifestaron que no existía inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción del C. Hugo García Cornejo, con lo que se hace resaltar que la readscripción propuesta es certera para el buen funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, solicitó su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas tanto en su actual adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de estado de Hidalgo, como en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Estado de Hidalgo	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores. • Seguro de separación individualizado. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores. • Seguro de separación individualizado.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 2 de junio de 2008, el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de estado de Hidalgo, solicitó su

cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz; lo anterior con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Hugo García Cornejo obtuvo preferencia de atención por parte de la DESPE, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto, por ser la única petición para ser readscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz. Cabe señalar que no hubo necesidad de aplicar los criterios de desempate.

TERCERA. La trayectoria del C. Hugo García Cornejo, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha 17 años, siete meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; y en particular por acumular una experiencia de ocho años y once meses como Vocal Ejecutivo en Junta Local; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues posee mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Hugo García Cornejo en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene los conocimientos y la suficiente experiencia para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Hugo García Cornejo, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito en diversas Juntas Ejecutivas Locales que presentan complejidades electorales alto, medio y muy bajo, teniendo la adscripción propuesta una complejidad de esas características, por lo que esta situación no resultará ajena al C. Hugo García Cornejo.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Hugo García Cornejo ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva con un promedio sobresaliente de 8.66, lo que incluso lo ha llevado a una promoción.

OCTAVA. Su readscripción favorecería la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, en razón de que actualmente este órgano delegacional tiene vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, por lo que su readscripción resultaría fundamental no sólo para cubrir el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, sino también para dirigir los trabajos y responsabilidades institucionales de la tercera entidad federativa con el mayor número de distritos electorales federales.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Hugo García Cornejo, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Hugo García Cornejo cumple con lo previsto por el artículo 56 del Estatuto, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Hugo García Cornejo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JAIME JUÁREZ JASSO

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Jaime Juárez Jasso, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al electo emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo

rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base al artículo 56 párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, que presentó por oficio número VE/034/2008 de fecha 4 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos profesionales.

Es importante mencionar que el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, como se demuestra en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.	Si	II	9.012
2	Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.	Si	I	9.000

Sin embargo, se advierte que el C. García Cornejo será readscrito como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, debido a su solicitud realizada para dicho cambio de adscripción antes mencionado.

Asimismo de acuerdo al artículo 56 párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sería por orden de prelación asignar el cargo al C. Hugo García Cornejo, por presentar mayor rango ante

el C. Jaime Suárez Jasso, pero debido a la argumentación antes referida, se dará preferencia para ser readscrito al C. Jaime Suárez Jasso, al no tener ningún otro miembro del Servicio Profesional Electoral en forma descendente para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guanajuato.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de septiembre de 1993, el C. Jaime Juárez Jasso, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 1993	Guanajuato	V Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 1996	Guanajuato	07 Junta Distrital
Vocal Secretario	12 de noviembre de 1999	Michoacán	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Zacatecas	Junta Local

Como se puede apreciar, el C. Jaime Juárez Jasso se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Local Ejecutiva durante siete años, un mes, teniendo en el único cargo como tal (Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas) el mismo tiempo de antigüedad.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional electoral, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Ejecutiva Local con amplia antigüedad en su cargo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Jaime Juárez Jasso, adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para

cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo en una Junta Local Ejecutiva por un considerable lapso de tiempo (siete años, un mes) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de septiembre de 1998, el C. Jaime Juárez Jasso, obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 al 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.60; expresión escrita, 8.40; COFIPE I, 9.80; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 9.80; desarrollo electoral mexicano, 9.60; y partidos políticos, 8.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.55; administrativo-gerencial, 8.54; jurídico-político, 9.80; y técnico-instrumental, 10.00); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 90.69; en 1994, 98.56; en 1995, 97.23; en 1996, 98.80; en 1997, 93.79; y 1998, 94.26; (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 85.77; en 2000, 8.480; en 2001, 8.873; en 2002, 9.205; en 2003, 9.167; en 2004, 8.986; en 2005, 9.440; y 2006, 9.055).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Jaime Juárez Jasso, adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral

federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Jaime Juárez Jasso, ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Representar al I.F.E. como delegado de la entidad, ejercer las funciones que le corresponda al Instituto, en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Presidir la Junta Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que le señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción en el que se encuentre.

Cuestión que hace adquirir al C. Jaime Juárez Jasso, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional

Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Jaime Juárez Jasso, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante siete años, un mes; siendo su única adscripción en este encargo el de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Jaime Juárez Jasso, se desempeña actualmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas desde el 15 de agosto de 2001 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este Estado tenía la siguiente distribución de nivel de complejidad electoral:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
5	0	1	3	1	0

Como se puede observar la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas hasta el año 2005 se desarrollaba sobre cinco distritos electorales, cuya la mayoría eran de complejidad “medio”.

Con la actualización de la Topología Básica Distrital de Complejidad Electoral, el estado de Zacatecas presenta actualmente el siguiente nivel de complejidad electoral:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
4	0	3	1	0	0

Se aprecia, que a partir de la actualización del documento referido, el estado de Zacatecas ha disminuido su número de distritos electorales y la mayor parte de ellos presentan un nivel de complejidad electoral “bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por el C. Jaime Juárez Jasso, tiene actualmente una distribución de nivel de complejidad electoral de la siguiente manera:

TOTAL DE DISTRITOS	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
14	2	8	3	1	0

Así, se observa que este Estado tiene al día de hoy catorce distritos electorales, donde la mayoría de ellos son de complejidad electoral "bajo". Así, a pesar de tener mayor número de distritos, la mayor parte de éstos, presentan un nivel de complejidad electoral "bajo", lo que representa que el C. Jaime Juárez Jasso, acredita totalmente su idoneidad pues ha ejercido sus funciones como Vocal Ejecutivo en un Estado que igualmente presenta la mayoría de sus distritos una complejidad electoral "bajo", y que garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en este tipo de distritos.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Jaime Juárez Jasso, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	90.69
1994	98.56
1995	97.23
1996	98.80
1997	93.79
1998	94.26
1999	85.77
2000	8.480
2001	8.873
2002	9.205
2003	9.167
2004	8.986
2005	9.440
2006	9.055
Promedio	9.078

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.463
2002-2003	9.149
2005-2006	9.090
Promedio	9.175

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.419
2000	8.376
2001	8.599
2002	8.725
2003	8.838
2004	8.904
2005	9.050
2006	8.950
Promedio	8.732

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Jaime Juárez Jasso, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	9.20
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	9.55
Administrativo-Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.80
Técnica Instrumental	10.00
PROMEDIO	9.39

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Jaime Juárez Jasso ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.078) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Jaime Juárez Jasso reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos, profesionales y especializada, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Jaime Juárez Jasso, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado

adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Jaime Juárez Jasso posé una excelente capacidad para ocupar el cargo que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.078), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes.

En este contexto se debe precisar que las Juntas Locales Ejecutiva están conformadas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y el Vocal del Registro Federal de Electores, además del Coordinador Operativo, Jefe de Monitoreo a Módulos, Jefe de Cartografía Estatal y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Locales Ejecutivas, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el solicitante, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues que conforme a lo establecido en la normatividad que reguló el concurso de incorporación 2008, en el sentido de que se cubrirán la mayoría de las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral por esta vía, se cuida la seguridad institucional de Instituto Federal Electoral.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, informó al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional y al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Jaime Juárez Jasso.

Es evidente que en el entendido de que si el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Jaime Juárez Jasso, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto del Servicio Profesional electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Jaime Juárez Jasso, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Locales Ejecutivas, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$112,622.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$83,275.02 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$112,622.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$83,275.02 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número VE/034/08 de fecha 4 de junio de 2008, el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. Al haberse aprobado el cambio de adscripción solicitado por el C. Hugo García Cornejo, como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, que daría en primer lugar de prelación el C. Jaime Suárez Jasso y al ser este el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio de adscripción en forma descendente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato además de cumplir con los requisitos estatutarios y criterios de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, no existe en el caso concreto orden de prelación que analizar.

TERCERA. La trayectoria del C. Jaime Juárez Jasso, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, como miembro del Servicio Profesional Electoral; siete años, un mes como Vocal Ejecutivo en una Junta Local Ejecutiva; así como el mismo tiempo en su cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Jaime Juárez Jasso en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a las complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Jaime Juárez Jasso, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a una Junta Local Ejecutiva que presenta en sus distritos electorales una distribución de complejidad electoral en su mayoría "bajo", teniendo la adscripción propuesta una distribución en sus distritos igualmente "bajo", lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Jaime Juárez Jasso, ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.078.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Jaime Juárez Jasso, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, además de que conforme a lo establecido en la normatividad que reguló el concurso de incorporación 2008, en el sentido de que se cubrirán la mayoría de las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral por esta vía, se cuida la seguridad institucional de Instituto, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción alguna.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas ejecutivas involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Guanajuato, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Jaime Juárez Jasso como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. JOSÉ DAVID MORALES RIVADENEYRA
(Mes de elaboración: septiembre de 2008)**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 del estado de Guanajuato.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 del estado de Guanajuato.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; 77 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, y la solicitud realizada por el propio C. José David Morales Rivadeneira por oficio JD/VE/0226/2007 de fecha 10 de junio de 2008 y reiterada por oficio sin número de fecha 29 de agosto de 2008. Cabe señalar que este último oficio fue firmado en conjunto con el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, asentando ambos funcionarios su solicitud para cambiar de adscripción en forma de enroque para el cargo de Vocal Ejecutivo que cada uno ocupa.

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas vigentes aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. José David Morales Rivadeneira, el artículo 49 del Estatuto establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros

del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 77. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los Directores Ejecutivos y los Vocales de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56 segundo párrafo del Estatuto en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del Vocal Ejecutivo, así como del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de readscripciones, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en los artículos 56 del Estatuto de la materia, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de readscripción realizada por el C. José David Morales Rivadeneyra, con el fin de autorizar la readscripción de este funcionario como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

Es importante mencionar que los C. Adrián Suárez Vargas y Claudia Marcela Carreño Mendoza, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato (cabe señalar que la C. Claudia Marcela Carreño Mendoza solicitó su readscripción a cualquier Distrito). Sin embargo, el C. José David Morales Rivadeneyra es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. José David Morales Rivadeneyra presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	José David Morales Rivadeneyra	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.	Si	II	9.405
2	Adrián Suárez Vargas	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México.	No	I	9.434
3	Claudia Marcela Carreño Mendoza	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán.	No	I	8.917

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad. Por lo anterior, la normativa otorga la preferencia al C. José David Morales Rivadeneyra para ocupar la vacante de Vocal Ejecutivo, vía readscripción, perteneciente a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de junio de 1993, el C. José David Morales Rivadeneyra, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, tres meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de junio de 1993	Guanajuato	IV Junta Distrital
Vocal Secretario	16 de septiembre de 1996	Guanajuato	12 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Guanajuato	10 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Guanajuato	02 Junta Distrital

Asimismo es importante señalar que el C. José David Morales Rivadeneyra, ha tenido la ocupación temporal de los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de marzo de 2000	Guanajuato	05 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	30 de marzo de 2000	Guanajuato	10 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. José David Morales Rivadeneyra ha desempeñado el cargo de Vocal Ejecutivo durante siete años, un mes; teniendo en su último cargo tres años, cuatro meses.

Lo anterior se traduce en que tiene identidad para el cargo que solicita, pues garantiza permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo y otros cargos como Vocal de Organización Electoral y Vocal Secretario, ambas de Junta Distrital.

Por lo tanto, se evidencia que el C. José David Morales Rivadeneyra tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con una carrera profesional en el Servicio Profesional Electoral que le ha permitido adquirir los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de septiembre de 1998, el C. José David Morales Rivadeneyra, obtuvo el nombramiento de titularidad, cumpliendo con los requisitos establecidos por las disposiciones en la materia.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los siguientes requisitos:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.60; expresión escrita, 9.20; COFIPE I, 9.80; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 9.80; desarrollo electoral mexicano, 9.00; y partidos políticos, 8.80 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.77; administrativo-gerencial, 9.21; jurídico-político, 9.60; y técnico-instrumental, 10.00); y,

III. Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño. Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1993, 85.89; 1994, 99.10; 1995, 87.05; 1996, 93.34; (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 91.72; 1998, 93.77; 1999, 82.25; 2000, 8.350; 2001, 9.778; 2002, 9.377; 2003, 9.531; 2004, 9.679; 2005, 9.815; y 2006, 9.636).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. José David Morales Rivadeneyra tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal, como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. José David Morales Rivadeneyra ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la solicitud realizada por el C. José David Morales Rivadeneyra, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. José David Morales Rivadeneyra, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado Guanajuato, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en parte de su trayectoria como miembro del Servicio

Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. José David Morales Rivadeneyra, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo durante siete años, un mes; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato; y ejerciendo anteriormente ese cargo en la Junta Ejecutiva Distrital 10 en el estado de Guanajuato.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones o ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. José David Morales Rivadeneyra, se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato del 15 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2005, por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral "bajo".

Asimismo, el referido funcionario electoral se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato del 1 de mayo del 2005 a la fecha; lo que según la actualización del documento referido anteriormente, se aprecia que este distrito tiene un nivel de complejidad electoral "medio".

Conforme a estos parámetros, se observa que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, lugar de adscripción solicitado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y por el propio C. José David Morales Rivadeneyra, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "bajo", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos tres años, cuatro meses haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en una Junta Ejecutiva Distrital con un grado de complejidad electoral "medio", garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de Juntas Ejecutivas Distritales.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. José David Morales Rivadeneyra, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	85.89
1994	99.10
1995	87.06
1996	93.34
1997	91.72
1998	93.77
1999	82.25
2000	8.350
2001	9.778
2002	9.377
2003	9.531
2004	9.679
2005	9.815
2006	9.636
Promedio	9.401

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	8.231
2002-2003	9.448
2005-2006	9.610
Promedio	9.072

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.103
2000	8.159
2001	8.979
2002	9.042
2003	9.160
2004	9.298
2005	9.416
2006	9.394
Promedio	8.943

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José David Morales Rivadeneyra ha sido calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	9.77
Administrativo-Gerencial	9.21
Jurídico Político	9.60
Técnica Instrumental	10.00
Promedio	9.53

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. José David Morales Rivadeneyra, ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.401) y ha participado en cinco procesos electorales federales, en razón de que presenta un mismo número de evaluaciones especiales.

Asimismo, las evaluaciones globales del C. José David Morales Rivadeneyra, reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional (Básica, Profesional y Especializada), que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera. Cabe señalar que las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación para el efecto fueron aprobados por la Junta.

En este sentido, se aprecia que el C. José David Morales Rivadeneyra, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. José David Morales Rivadeneyra, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.401), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Locales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral,

Vocal del Registro Federal de Electores, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Ejecutivas, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, a la cual pertenece actualmente el C. José David Morales Rivadeneyra, únicamente se encuentra vacante la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato, la plaza de Vocal Ejecutivo será desocupada por un diverso funcionario en virtud de su cambio de adscripción, (que es precisamente a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato).

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la realizada por el C. José David Morales Rivadeneyra, no implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante que se genere en el Distrito 02 sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. José David Morales Rivadeneyra sería ocupada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 22 de septiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/1184/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. José David Morales Rivadeneyra y se le solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, mediante oficio DEOE/496/2008, el Director Ejecutivo de Organización Electoral manifestó que no tiene inconveniente de atender la solicitud de readscripción en comento, sino más bien recomienda su atención, sin demérito de la normativa aplicable.

Es evidente que en el entendido de que si el funcionario de mérito no presentó comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. José David Morales Rivadeneyra, se hace resaltar que

la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es cierto que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. José David Morales Rivadeneyra, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el mismo estado de Guanajuato, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Opinión del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

Es importante señalar en este dictamen que el Mtro. Antonio Ignacio Manjares Valle, Vocal Ejecutivo en el estado de Guanajuato, informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral por conducto del oficio VE/2158/08 de fecha 4 de julio de 2008, sobre la problemática que, en su opinión, aprecia al interior de la Junta Distrital Ejecutiva 02 de dicha entidad, en la que los problemas de integración entre algunos funcionarios de ese órgano distrital han propiciado diversos conflictos.

En este contexto, resulta todavía más pertinente la readscripción del C. José David Morales Rivadeneyra, en razón de que este funcionario ha sido objeto de faltas de respeto por parte del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02

Junta Distrital Ejecutiva, pues el movimiento coadyuvaría a mejorar la integración del personal de la multicitada Junta Distrital.

11. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JD/VE/0226/2007 recibido el 10 de junio de 2008 y reiterado por diverso sin número de fecha 29 de agosto de 2008, el C. José David Morales Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el mismo estado de Guanajuato, con base en el artículo 56 del Estatuto y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/0007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. José David Morales Rivadeneyra obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Morales Rivadeneyra posé titularidad.

TERCERA. La trayectoria del C. José David Morales Rivadeneyra, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha quince años, tres meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; siete años, un mes, como Vocal Ejecutivo; y una antigüedad de tres años, cuatro meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues tiene mayor identidad para el cargo en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. José David Morales Rivadeneyra, en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad requerido, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. José David Morales Rivadeneyra es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que el funcionario de mérito está actualmente adscrito a la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato que presenta una complejidad electoral "media", en comparación con la adscripción que ocuparía, la cual tiene un grado de complejidad "baja".

SÉPTIMA. Asimismo, el C. José David Morales Rivadeneyra, ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.401.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. José David Morales Rivadeneyra, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. José David Morales Rivadeneyra, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la realizada por el C. José David Morales Rivadeneyra, cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el mismo estado de Guanajuato; además de la pertinencia del movimiento para coadyuvar a mejorar los grupos de trabajo en el Distrito al que pertenece actualmente el funcionario de referencia, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en los artículos 56 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. José David Morales Rivadeneyra como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Guanajuato.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. JOSÉ DE JESÚS MORA GÓMEZ**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. José de Jesús Mora Gómez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquéllos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se

ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal a la de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, que presentó por oficio VE06/0645/2008 de fecha de 10 de junio de 2008 y reiterándolo por diverso escrito JDVE/1003/08, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellas problemas de salud de su esposa.

Es importante mencionar que el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco. Sin embargo, el C. José de Jesús Mora Gómez es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. José de Jesús Mora Gómez presenta titularidad, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	José de Jesús Mora Gómez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.	Si	II	9.445
2	Ramón Roque Naranjo Llerenas	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.	No	I	8.882

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad; es decir, tiene preferencia el C. José de Jesús Mora Gómez, pues posé titularidad.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 01 de junio de 1993, el C. José de Jesús Mora Gómez, ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de quince años, tres meses; en la cual ha ocupado el siguiente cargo:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Distrito Federal	XXV Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	06 Junta Distrital

Como se puede apreciar, que el C. José de Jesús Mora Gómez se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo de quince años, tres meses; teniendo una antigüedad en su último cargo de doce años.

Lo anterior se traduce en que presenta mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. José de Jesús Mora Gómez, presenta aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que se demuestra que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (quince años, tres meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 29 de octubre del 1998, el C. José de Jesús Mora Gómez, obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.40; expresión escrita, 7.20; COFIPE I, 8.20; y estadística, 7.59; y, fase profesional: COFIPE II; 8.20, Desarrollo Electoral Mexicano; 7.40 y Partidos Políticos; 7.82; cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético institucional, 8.44; administrativo gerencial, 8.32; jurídico político, 8.40; técnica instrumental, 9.20; y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: 1993, 56.23; 1994, 92.91; 1995, 95.31; 1996, 92.69; (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997; 84.71; 1998; 90.13; 1999, 80.79; 2000, 8.809; 2001, 9.292; 2002, 9.340; 2003, 9.878; 2004, 9.477; 2005, 9.901 y 2006, 9.836).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. José de Jesús Mora Gómez, presenta mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un

proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. José de Jesús Mora Gómez, ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción por parte del C. José de Jesús Mora Gómez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir a el C. José de Jesús Mora Gómez, más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. José de Jesús Mora Gómez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante quince años, tres meses; siendo su última

función la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. José de Jesús Mora Gómez, se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal del 16 de septiembre de 1996 a la fecha ; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización, se aprecia que este Distrito continuamente a presentado un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 19 en el estado de Jalisco, lugar de adscripción solicitado por el C. José de Jesús Mora Gómez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “medio”.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. José de Jesús Mora Gómez no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la adscripción que se pretende, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. José de Jesús Mora Gómez, como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1993	56.23
1994	92.91
1995	95.31
1996	92.69
1997	84.71
1998	90.13
1999	80.79
2000	8.809
2001	9.292
2002	9.340
2003	9.878
2004	9.477
2005	9.901
2006	9.836
Promedio	9.375

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	88.00
1999-2000	8.528
2002-2003	9.827
2005-2006	9.800
Promedio	9.238

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.971
2000	8.300
2001	8.596
2002	8.749
2003	9.320
2004	9.207
2005	9.409
2006	9.481
Promedio	8.879

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José de Jesús Mora Gómez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	7.82
Estadística	7.59		

Especializado	
Ético Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.40
Técnica Instrumental	9.20
Promedio	8.11

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. José de Jesús Mora Gómez, ha sido evaluado en catorce ocasiones (con un promedio de 9.375) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. José de Jesús Mora Gómez, refleja el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. José de Jesús Mora Gómez basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovida en una ocasión, ubicándolo actualmente en el Rango II, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. José de Jesús Mora Gómez, posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.375), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, a la cual pertenece actualmente el C. José de Jesús Mora Gómez, tiene al día hoy todas las plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, la plaza de Vocal Ejecutivo será desocupada en virtud de un cambio de adscripción, además todas las plazas están ocupadas por funcionarios electorales.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. José de Jesús Mora Gómez, no implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, el 22 de septiembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/1184/2008, informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. José de Jesús Mora Gómez y se le solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prof. Miguel Ángel Solís Rivas manifestó por oficio DEOE/496/2008 que no existía inconveniente de su parte sobre la propuesta de readscripción, sino, más bien recomendó su atención.

Se demuestra que en el entendido de que si no existen observaciones en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. José de Jesús Mora Gómez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, se demuestra que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. José de Jesús Mora Gómez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio por oficio VE06/0645/2008 de fecha de 10 de junio de 2008 y reiterándolo por diverso escrito JDVE/1003/08, el C. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. José de Jesús Mora Gómez obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diverso funcionario que solicitó la misma adscripción, en virtud de que Mora Gómez posé titularidad sobre aquél.

TERCERA. La trayectoria del C. José de Jesús Mora Gómez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta quince años, dos meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en diversas Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de doce años en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Distrito Federal; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues presenta mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. José de Jesús Mora Gómez en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la fenómenos estructurales, complejos y multidimensionales que se traducen en complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al Distrito en el que se ha desempeñado el C. José de Jesús Mora Gómez no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la adscripción que se pretende, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es demostrativo que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en la cualquier adscripción.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. José de Jesús Mora Gómez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.375, lo que incluso lo ha llevado a una promoción, demostrando su aumento y mejoramiento en sus habilidades y aptitudes como miembro del Servicio, aprovechando indudablemente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, denotando así una excelente capacidad en virtud de sus conocimientos en áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y desarrollo laboral, lo que lo hace acorde al cargo en cuestión.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. José de Jesús Mora Gómez, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, resultaría en el quórum necesario para

llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. José de Jesús Mora Gómez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. José de Jesús Mora Gómez cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. José de Jesús Mora Gómez, como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 el estado de Jalisco.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. JOSÉ LUIS OLIVARES CARMONA
(Mes de elaboración: septiembre de 2008)**

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. José Luis Olivares Carmona, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para

la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal, a la de Vocal ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, que presentó por oficio número JDE01/VE/545/08 el 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos personales.

Es importante mencionar que el C. José Luis Olivares Carmona fue el único miembro del Servicio que presentó solicitud de cambio de adscripción para el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 01 del estado de Quintana Roo, por lo que no habrá criterios de preferencia que analizar como lo establece el artículo 56, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en el caso de que varios miembros del Servicio soliciten el mismo cargo y adscripción.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le

otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 25 de abril de 1997, el C. José Luis Olivares Carmona ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de once años, tres meses; en la cual únicamente ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal.

Como se puede apreciar, el C. José Luis Olivares Carmona se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo once años, tres meses; teniendo el mismo tiempo en su único cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. José Luis Olivares Carmona adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (once años, tres meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 28 de febrero del 2006, el C. José Luis Olivares Carmona obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1999-2000 y 2002-2003, (cabe señalar,

además, que el citado funcionario ha participado como titular en el proceso electorales federal de 2005-2006);

- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.00; expresión escrita, 8.83; COFIPE I, 8.00; y estadística, 8.69; y en la fase profesional: jurídico-política, 8.50; ético-institucional, 8.06; administrativo-gerencial, 9.20; y técnico-instrumental, 7.67; y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: 1997, 77.03; 1998, 85.20; 1999, 74.76; 2000, 7.756; 2001, 9.293; 2002, 8.519; 2003, 8.911; 2004, 9.194; cabe señalar que a partir de 2005 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 2005, 9.336; y 2006, 9.741

Con lo expuesto, se demuestra que el C. José Luis Olivares Carmona adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. José Luis Olivares Carmona ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. José Luis Olivares Carmona, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. José Luis Olivares Carmona más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en la totalidad de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. José Luis Olivares Carmona, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante once años, tres meses; siendo su única función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. José Luis Olivares Carmona se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal del 25 de abril de 1997 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización, se aprecia que este Distrito continuamente ha presentado un nivel de complejidad electoral "muy bajo".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, lugar de adscripción solicitado por el C. José Luis Olivares Carmona, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral bajo.

En este sentido es conveniente señalar que, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al distrito en el que se ha desempeñado el C. José Luis Olivares Carmona no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en cualquier adscripción.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. José Luis Olivares Carmona como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1997	77.03
1998	85.20
1999	74.76
2000	7.756
2001	9.293
2002	8.519
2003	8.911
2004	9.194
2005	9.336
2006	9.741
Promedio	8.831

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	78.67
1999-2000	7.614
2002-2003	8.841
2005-2006	9.644
Promedio	8.491

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.333
2000	70507
2001	8.225
2002	8.294
2003	8.507
2004	8.685
2005	8.727
2006	9.097
Promedio	8.296

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José Luis Olivares Carmona, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.00	Ético Institucional	8.06
Expresión Escrita	8.83	Administrativo Gerencial	9.20
COFIPE 1	8.00	Jurídico Político	8.50
Estadística	8.69	Técnica Instrumental	7.67

En este apartado el C. José Luis Olivares Carmona presenta una calificación en el área especializada en el apartado "Ético-Institucional" de donde se aprecia que tiene un resultado de 7.33.

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. José Luis Olivares Carmona ha sido evaluado en diez ocasiones (con un promedio de 8.831) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. José Luis Olivares Carmona reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. José Luis Olivares Carmona, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. José Luis Olivares Carmona posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio aprobatorio (8.831), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las sesiones de las Juntas Distritales es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos

electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal, a la cual pertenece actualmente el C. José Luis Olivares Carmona, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando el C. José Luis Olivares Carmona; además de la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, la cual se encuentra en el concurso de incorporación del Instituto Federal Electoral 2008.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. José Luis Olivares Carmona, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo sería ocupada por el interesado y la plaza que desocuparía el C. José Luis Olivares Carmona es la única plaza que quedaría vacante en esa Junta.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el Distrito Federal y el estado de Quintana Roo, además del Director Ejecutivo de Organización Electoral, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. José Luis Olivares Carmona y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Vocal Secretario y Encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, informó por escrito número VS/881/2008 que respecto al cambio de adscripción del C. José Luis Olivares Carmona no tiene inconveniente alguno.

Así, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, Lic. Abraham Guemez Castillo, por oficio JLE/VE/00/08 refirió que no tiene comentario a favor ni en contra con la adscripción del solicitante.

Además el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/376/2008, manifestó que no existe inconveniente alguno por parte de la Dirección Ejecutiva que preside.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito (con excepción del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral) no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. José Luis Olivares Carmona, se hace resaltar que la readscripción

es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. José Luis Olivares Carmona actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número JDE01/VE/545/08 recibido el 11 de junio de 2008, el C. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La trayectoria del C. José Luis Olivares Carmona, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha once años, tres meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; mismo tiempo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva

Distrital en que actualmente se desempeña e idéntico lapso de antigüedad en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

TERCERA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. José Luis Olivares Carmona en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

CUARTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en el total de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

QUINTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, el hecho de que la adscripción propuesta presente un nivel de complejidad mayor al distrito en el que se ha desempeñado el C. José Luis Olivares Carmona no es un elemento que le reste idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, en razón de que con la amplia experiencia que ha acumulado en su trayectoria como miembro del Servicio, además de la preparación que ha obtenido del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, es más que evidente que está capacitado para enfrentar los complejos electorales en cualquier adscripción.

SEXTA. Asimismo, el C. José Luis Olivares Carmona ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio aprobatorio de 8.831, lo que incluso lo ha llevado a una promoción.

SÉPTIMA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. José Luis Olivares Carmona, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto,

cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

OCTAVA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. José Luis Olivares Carmona, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

NOVENA. La solicitud de readscripción del C. José Luis Olivares Carmona cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. José Luis Olivares Carmona como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Comisionado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Josué Cervantes Martínez, Comisionado a la Secretaría Ejecutiva, a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Josué Cervantes Martínez, el artículo 49 del Estatuto establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente"

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del

aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la DESPE, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Locales Ejecutivas involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la DESPE, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente y al Secretario Ejecutivo; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el artículo 56, segundo párrafo del Estatuto, el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y
- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la DESPE, la solicitud de readscripción del interesado.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción presentada por el C. Josué Cervantes Martínez, Comisionado a la Secretaría Ejecutiva, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Es importante mencionar que los CC. Jaime Arturo Ortiz González y Antonio Ignacio Manjarrez Valle, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal. Sin embargo, el C. Josué Cervantes Martínez es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Josué Cervantes Martínez presenta titularidad y rango IV, como se demostrará en la siguiente tabla:

Núm.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Josué Cervantes Martínez	Comisionado en la Secretaría Ejecutiva.	Si	IV	9.276
2	Jaime Arturo Ortiz González	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	Si	III	9.114
3	Antonio Ignacio Manjarrez Valle	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.	Si	I	9.153

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será, en primer lugar, a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; con estos criterios, la preferencia para atender la solicitud de readscripción la tiene el C. Josué Cervantes Martínez, pues posé Rango IV.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la DESPE consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. El C. Josué Cervantes Martínez ingresó al Servicio el 1 de julio de 1994, acumulando una antigüedad de 14 años, tres meses como miembro del Servicio; y una experiencia de seis años, dos meses como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, tal como muestra la siguiente tabla:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de julio de 1995	Veracruz	V Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Veracruz	08 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo*	14 de noviembre de 2000	Veracruz	10 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	15 de julio de 2002	Colima	Junta Local
Vocal Ejecutivo	26 de febrero de 2007	Nayarit	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Veracruz	Junta Local

Como se refleja en el cuadro anterior, el C. Josué Cervantes Martínez se desempeñó durante cuatro años, siete meses como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Colima; como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local de Nayarit, seis meses y como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Veracruz un año, un mes.

Es importante señalar que en el año 2002, el C. Josué Cervantes Martínez participó como aspirante interno en el concurso de incorporación, en modalidad de oposición, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en donde resultó ganador del concurso de incorporación antes citado.

El resultado del concurso quedó establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas en ese cargo, y por el que se readscribe al vocal Ejecutivo de la Junta Local en Colima a la Junta Local de Guanajuato”, identificado como CG143/2002, el cual fue aprobado el 3 de octubre de 2002.

Lo anterior se traduce en que posee mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que durante toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo, ya sea de Junta Distrital, o de Junta Local Ejecutiva.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Josué Cervantes Martínez tiene aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos y experiencia suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es cierto que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo durante toda su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de septiembre de 1998, el C. Josué Cervantes Martínez obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 9.00; expresión escrita, 9.20; COFIPE I, 8.80; y estadística, 9.83; en la fase profesional: COFIPE II, 8.50; desarrollo electoral mexicano, 9.60; y partidos políticos, 8.60 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.77; administrativo-gerencial, 8.99; jurídico-político, 9.80; y técnico-instrumental, 10.00); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1994, 93.47; en 1995, 96.81 y en 1996, 94.40 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 90.69; 1998, 96.50; 1999, 93.76; 2000, 9.330; 2001, 9.187; 2002, 9.132; 2003, 8.946; 2004, 9.106; 2005, 9.605; y 2006, 9.475).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Josué Cervantes Martínez tiene mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos electorales federales, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ése ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. Si bien al momento de la elaboración de este dictamen (26 de septiembre de 2008) el C. Josué Cervantes Martínez está comisionado a la Secretaría Ejecutiva, es fundamental señalar que hasta el 15 de septiembre del año 2008 ocupó el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Representar al IFE como delegado de la entidad, así como ejercer las funciones que le corresponda al Instituto en la organización de las elecciones federales.

Actividades específicas:

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el COFIPE, así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

En este sentido, es menester señalar que las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas que desempeñaría el C. Josué Cervantes Martínez, independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Josué Cervantes Martínez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva (complejidad distrital).

Se advierte que el C. Josué Cervantes Martínez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local durante seis años, dos meses; siendo su última adscripción en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz; y ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Nayarit y Colima, respectivamente.

Ahora bien, es importante considerar el grado de complejidad electoral de las entidades federativas donde el C. Josué Cervantes Martínez ha fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, esto es, Veracruz, Nayarit y Colima. En este sentido, el grado de complejidad se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Josué Cervantes Martínez se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Veracruz, Nayarit y Colima, por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia con la siguiente distribución de distritos electorales federales, según el grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Colima ¹	2	0	2	0	0	0
Nayarit ²	3	0	1	0	2	0
Veracruz ²	21	3	6	8	2	2

¹ Con información del documento *Tipología básica distrital de complejidad electoral, 2002*. IFE, DEOE, DECEyEC y DERFE. Septiembre, 2002. Nota: La tipología distrital elaborada en el 2002 emplea la distribución aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996 y que estuvo vigente hasta el 2005.

² Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE, DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

En estas condiciones, se advierte que el funcionario citado se ha desempeñado en su trayectoria como Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Veracruz y Nayarit con distritos catalogados como de complejidad distrital “alta” o “muy alta”, lo que deviene en que tiene experiencia para ocupar la adscripción en el Distrito Federal que no tiene distritos electorales federales con esas características.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito Federal lugar de adscripción solicitado por el C. Josué Cervantes Martínez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral muy bajo, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que haya ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas con diferentes grados de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en distritos electorales con grado de complejidad alto y medio, el C. Josué Cervantes Martínez está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto, se procede a analizar las evaluaciones del C. Josué Cervantes Martínez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1994	93.47
1995	96.81

Año	Calificación
1996	94.40
1997	90.69
1998	96.50
1999	93.76
2000	9.330
2001	9.187
2002	9.132
2003	8.946
2004	9.106
2005	9.605
2006	9.475
Promedio	9.276

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	84.76
1999-2000	9.130
2002-2003	8.845
2005-2006	9.454
Promedio	8.976

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.438
2000	9.418
2001	9.401
2002	9.146
2003	8.949
2004	9.151
2005	9.248
2006	9.257
Promedio	9.251

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Josué Cervantes Martínez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.60
Estadística	9.83		

Especializado	
Ético Institucional	9.77
Administrativo-Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.80
Técnica Instrumental	10.00
PROMEDIO	9.28

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Josué Cervantes Martínez ha sido evaluado en trece ocasiones (con un promedio de 9.276) y ha participado en varios procesos

electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Josué Cervantes Martínez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Josué Cervantes Martínez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en tres ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango IV, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Lo anterior denota que el C. Josué Cervantes Martínez posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.276), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas correspondientes, en este caso, la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

En este contexto, se debe precisar que de acuerdo al artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a la cual solicita ser readscrito el C. Josué Cervantes Martínez, tiene vacantes al día de la elaboración de este informe, las plazas de Vocal Ejecutivo y Vocal de Capacitación Electoral y Educación

Cívica (esta se encuentra publicada en la convocatoria del concurso de incorporación y por tanto, será ocupada mediante este mecanismo), siendo que las restantes están ocupadas por miembros del Servicio.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

En este caso, la hipótesis de previsión no se cumple parcialmente en razón de que la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal tiene vacante la plaza del Servicio correspondiente al de Vocal Ejecutivo.

8. Informar, por parte de la DESPE, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente, y el Secretario Ejecutivo.

Con base en el artículo 56 del Estatuto, la DESPE informó a la Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, así como al Secretario Ejecutivo, sobre la propuesta de readscripción del C. Josué Cervantes Martínez, y les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En respuesta, estas los responsables de las instancias antes señaladas manifestaron que no existía inconveniente respecto a la solicitud de cambio de adscripción del C. Josué Cervantes Martínez, con lo que se hace resaltar que la readscripción propuesta es certera para el buen funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es cierto que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Josué Cervantes Martínez, Comisionado por necesidades del Instituto en la Secretaría Ejecutiva, solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo que se desempeñaba pero en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas tanto en su última adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Veracruz, como en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05 Prestaciones: • Prima vacacional.	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,578.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,077.05 Prestaciones: • Prima vacacional.

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal
<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores. • Seguro de separación individualizado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores. • Seguro de separación individualizado.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 2 de junio de 2008, el C. Josué Cervantes Martínez, Comisionado en la Secretaría Ejecutiva y anteriormente Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal; lo anterior con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Josué Cervantes Martínez obtuvo preferencia de atención por parte de la DESPE, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que posee titularidad y rango IV sobre los demás solicitantes.

TERCERA. La trayectoria del C. Josué Cervantes Martínez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha catorce años, tres meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral (siempre como Vocal Ejecutivo, sea en Junta Distrital o en Junta Local); y en particular por acumular una experiencia de seis años dos meses, como Vocal Ejecutivo en diversas Juntas Locales Ejecutivas; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues posee mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Josué Cervantes Martínez en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene los conocimientos y la suficiente experiencia para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Josué Cervantes Martínez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito en diversas Juntas Ejecutivas Distritales y Locales que presentan complejidades electorales alto, medio y muy bajo, teniendo la adscripción propuesta una complejidad muy baja en comparación con las entidades federativas donde ha estado adscrito.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Josué Cervantes Martínez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva con un promedio sobresaliente de 9.28, lo que incluso lo ha llevado a una promoción.

OCTAVA. Su readscripción favorecería la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en razón de que actualmente este órgano delegacional tiene vacantes las plazas de Vocal Ejecutivo y de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que su readscripción resultaría fundamental no sólo para cubrir el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, sino también para dirigir los trabajos y responsabilidades institucionales de la segunda entidad federativa con el mayor número de distritos electorales federales.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Josué Cervantes Martínez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Josué Cervantes Martínez cumple con lo previsto por el artículo 56 del Estatuto, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos vigentes antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Josué Cervantes Martínez como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. LEONARDO MENDEZ MARQUEZ**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Leonardo Méndez Márquez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al electo emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo

rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el mismo Puebla, que presentó oficio sin número de fecha de 5 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellas motivos familiares.

Es importante mencionar que el C. Miguel Ángel García Onofre también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla. Sin embargo, el C. Leonardo Méndez Márquez es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Leonardo Méndez Márquez tiene mejor promedio de las evaluaciones globales de los dos últimos años, como se demuestra en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Leonardo Méndez Márquez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de Durango.	No	I	9.311
2	Miguel Ángel García Onofre	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.	No	I	8.928

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquéllos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años, es decir, tiene preferencia el C. Leonardo Méndez Márquez, por obtener los mejores resultados de evaluaciones globales en los dos últimos años.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

b.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de septiembre de 2001, el C. Leonardo Méndez Márquez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de seis años, diez meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre del 2001	Chiapas	02 Junta Distrital
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio del 2002	Puebla	03 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	16 de enero del 2003	México	36 Junta Distrital
Vocal de Organización Electoral	30 de mayo del 2005	Puebla	16 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre del 2005	Durango	04 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Leonardo Méndez Márquez se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital durante dos años, nueve meses; teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango) el mismo tiempo de antigüedad.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado diferentes cargos, uno de ellos el de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Leonardo Méndez Márquez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (dos años, nueve meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

b.2. La titularidad en su caso. El C. Leonardo Méndez Márquez, no cuenta con titularidad.

Al respecto, cabe aclarar que la idoneidad no se basa simplemente en tener una titularidad o no, pues éste carácter es valorado también en el criterio de desempate en el caso de haber varios miembros del Servicio interesados en la misma adscripción, sino en la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, y por lo tanto, se reitera que este aspecto no le resta idoneidad al C. Leonardo Méndez Márquez para ocupar el cargo que solicita.

b.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Leonardo Méndez Márquez ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Leonardo Méndez Márquez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Leonardo Méndez Márquez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

b.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Leonardo Méndez Márquez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante dos años, nueve meses; siendo su única función en ese cargo el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Leonardo Méndez Márquez se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango del 1 de noviembre del 2005 a la fecha; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005 y su actualización; se aprecia que este Distrito Electoral Federal tiene un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 15 en el estado de Puebla, lugar de adscripción solicitado por el C. Leonardo Méndez Márquez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”. No obstante esta diferenciación en los Distritos Electorales involucrados, no obsta para asegurar que el C. Leonardo Méndez Márquez tendría dificultades en la adscripción propuesta, pues es fundamental tener en consideración que la trayectoria del C. Leonardo Méndez Márquez dentro del Servicio Profesional Electoral abarca desde el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en las Juntas Distritales 02 y 03 en los estados de Chiapas y Puebla, respectivamente, las cuales tienen un grado de complejidad “muy alto” y “alto”, así como su desempeño como Vocal de Organización Electoral en las Juntas Distritales 36 y 16 en los estados de México y Puebla, respectivamente, las cuales tienen un grado de complejidad “alto” y “muy alto”. En este sentido, no es sino hasta que es adscrito como Vocal Ejecutivo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango donde llega a un Distrito Electoral Federal con un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Así, es que deviene en que acredita su idoneidad, pues el hecho de que durante casi cuatro años se desempeñó en Distritos Electorales Federales con niveles de complejidad electoral que oscilaba entre el “alto” y “muy alto” garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, que requieren de mayor conocimiento y experiencia

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Leonardo Méndez Márquez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	8.674
2002	8.495
2003	9.353

Año	Calificación
2004	10.00
2005	9.744
2006	9.469
Promedio	9.289

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.237
2005-2006	9.505
Promedio	9.371

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.507
2002	8.499
2003	8.808
2004	9.159
2005	9.340
2006	9.281
Promedio	8.932

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Leonardo Méndez Márquez, ha calificado de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.67	Jurídico Política	10.00
Jurídico Político	9.60		
Técnica Instrumental	8.50		

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Leonardo Méndez Márquez ha sido evaluado en seis ocasiones (con un promedio de 9.289) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Leonardo Méndez Márquez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa Actual de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Leonardo Méndez Márquez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Leonardo Méndez Márquez posé una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.289), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango, a la cual pertenece actualmente el C. Leonardo Méndez Márquez, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, también presenta todas sus plazas ocupadas por funcionarios de carrera; además cabe señalar que el cargo de Vocal Ejecutivo sería desocupado por un miembro del Servicio en virtud de la eventual procedencia de su solicitud de cambio de adscripción.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. Leonardo Méndez Márquez, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues ambas presentarían el total de sus plazas ocupadas por miembros del Servicio Profesional Electoral.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso

electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros”

En este caso, la hipótesis de previsión no se cumple en razón de que las Juntas Distritales implicadas en la propuesta de readscripción tienen ocupadas en su totalidad las plazas del Servicio.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 3 de julio de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Durango y Puebla, así como al Director Ejecutivo de Organización Electoral sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Leonardo Méndez Márquez y se les solicitó el análisis de dicha propuesta con el objeto de recibir sus observaciones.

En este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por oficio SE/0946/08, manifestó que para una evaluación objetiva estará atento de recibir el dictamen correspondiente.

Además el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Puebla, por escrito VEL/1655/2008, refirió que al desocuparse la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, un vocal con la trayectoria y conocimientos del C. Leonardo Méndez Márquez es la mejor opción.

Por su parte, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/376/2008, manifestó que se condiera un vocal destacado por lo que no existe alguno por parte de la Dirección Ejecutiva que preside, respecto a su readscripción.

Es necesario puntualizar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, no hizo pronunciamiento alguno, por lo que de acuerdo con el oficio DESPE/0797/2008 se tiene por entendido que no tiene comentario alguno derivado de la readscripción del C. Leonardo Méndez Márquez.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito (con excepción del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral) no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitado por el C. Leonardo Méndez Márquez, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Leonardo Méndez Márquez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,277.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,315.51	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,277.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,315.51
Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM). 	Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores (185 SMGM).

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número de fecha 5 de junio de 2008, el C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de Durango, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/0007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Leonardo Méndez Márquez obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con

base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diverso funcionario que solicitó la misma adscripción, en virtud de que C. Leonardo Méndez Márquez tiene los mejores resultados de las evaluaciones globales aplicadas en los dos últimos años, sobre aquél.

TERCERA. La trayectoria del C. Leonardo Méndez Márquez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha seis años, diez meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral; dos años, nueve meses, como Vocal Ejecutivo en una Junta Ejecutiva Distrital; y el mismo tiempo de antigüedad en ese cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. El C. Leonardo Méndez Márquez no presenta titularidad, cuestión que indudablemente no le resta idoneidad para ocupar el cargo que solicita, en virtud de que la calidad de idóneo que se requiere para la ocupación de un cargo determinado es el conjunto y la forma en que se cumplen los requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, por lo que este aspecto no le resta esa cualidad al solicitante para ocupar el cargo que solicita.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Leonardo Méndez Márquez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral ha estado adscrito durante casi cuatro años en Distritos Electorales Federales con niveles de complejidad electoral "alto" y "muy alto", teniendo la adscripción propuesta una complejidad "bajo", lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto e incluso sobrados conocimientos para sucesos que requieran de mayor experiencia.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Leonardo Méndez Márquez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.289.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Leonardo Méndez Márquez, en razón de que ambas presentarían el total de sus vacantes ocupadas, pues el cargo que dejaría el interesado sería ocupado por un diverso funcionario de carrera, lo que resultaría en el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Leonardo Méndez Márquez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Leonardo Méndez Márquez cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Leonardo Méndez Márquez como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. TOMÁS AQUINO MATA HERNÁNDEZ**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al electo emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...]. En función de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo

rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/007/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, que presentó por oficio sin número el 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma, entre ellos motivos familiares.

Es importante mencionar que el C. Tomás Aquino Mata Hernández fue el único miembro del Servicio que solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, por lo que en el presente caso no habrá criterios de desempate por analizar.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posee una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 1 de febrero de 1992, el C. Tomás Aquino Mata Hernández ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de dieciséis años, seis meses; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de febrero de 1992	Hidalgo	V1 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Hidalgo	03 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	6 de abril de 2001	Hidalgo	04 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Estado de México	34 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Tomás Aquino Mata Hernández se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo dieciséis años, seis meses; teniendo en su último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México) una duración de tres años, tres meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que la mayor parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Tomás Aquino Mata Hernández adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado

como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (dieciséis años, seis meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 29 de octubre de 1998, el C. Tomás Aquino Mata Hernández obtuvo el nombramiento de titularidad que prevén las disposiciones en la materia, cumpliendo con los requerimientos establecidos.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los siguientes requisitos:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1994 y 1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.80; expresión escrita, 9.20; COFIPE I, 9.20; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 9.40; desarrollo electoral mexicano, 8.90; y partidos políticos, 8.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.22; administrativo-gerencial, 8.54; jurídico-político, 9.20; y técnico-instrumental, 9.60); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1992, 75.56; en 1993, 91.56; en 1994, 97.16; en 1995, 96.03; en 1996, 90.11 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 87.78; 1998, 95.59; 1999, 86.22; 2000, 9.491; 2001, 9.070; 2002, 9.948; 2003, 9.977; 2004, 10.00; 2005, 9.941; y 2006, 9.896).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Tomás Aquino Mata Hernández adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cinco procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en ese ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. Las funciones inherentes al cargo. El C. Tomás Aquino Mata Hernández ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Preside y representa la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.
- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Tomás Aquino Mata Hernández, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Tomás Aquino Mata Hernández más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en toda su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el puesto referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Tomás Aquino Mata Hernández, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante dieciséis años, seis meses; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México; y ejerciendo anteriormente ese mismo puesto en los Distritos 04, 03 y VI en el estado de Hidalgo.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Tomás Aquino Mata Hernández se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VII en el estado de Hidalgo del 1 de febrero de 1992 al 31 de agosto de 1996; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005, se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “bajo”.

En el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1996 al 5 de abril de 2001 el C. Tomás Aquino Mata Hernández se desarrolló como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, cuya complejidad electoral, según el documento referido anteriormente, era muy “alto”.

Por otro lado, el Distrito 04 en el estado de Hidalgo, adscripción en que se desarrolló el solicitante del 6 de abril de 2001 al 30 de abril de 2005 como Vocal Ejecutivo, la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vigente hasta el 2005, lo ubicaba en un nivel de complejidad electoral “medio”.

Por su parte el Distrito Electoral 34 en el Estado de México y lugar de adscripción del C. Tomás Aquino Mata Hernández como Vocal Ejecutivo en el periodo comprendido del 1 de mayo de 2005 a la fecha, presenta actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Conforme a estos parámetros, se aprecia que el Distrito 07 en el estado de Hidalgo, lugar de adscripción solicitado por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante en parte de su trayectoria se haya desarrollado en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales con mayores e idénticos grados de complejidad electoral, garantiza su experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso se puede decir que tiene experiencia sobrada para distritos que requieran mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Tomás Aquino Mata Hernández como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo

laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1992	75.56
1993	91.56
1994	97.16
1995	96.03
1996	90.11
1997	87.78
1998	95.59
1999	86.22
2000	9.491
2001	9.070
2002	9.948
2003	9.977
2004	10.000
2005	9.941
2006	9.896
Promedio	9.665

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	91.43
1999-2000	9.382
2002-2003	9.869
2005-2006	9.871
Promedio	9.566

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.460
2000	9.001
2001	8.847
2002	9.109
2003	9.544
2004	9.562
2005	9.604
2006	9.755
Promedio	9.235

Por otro lado, con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Tomás Aquino Mata Hernández, ha obtenido las siguientes calificaciones:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.90
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	8.22
Administrativo-Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.20
Técnica Instrumental	9.60
Promedio	8.91

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Mata Hernández ha sido evaluado en quince ocasiones (con un promedio de 9.665) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Tomás Aquino Mata Hernández reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han abarcado actividades de carácter académico y técnico que han ofrecido conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Tomás Aquino Mata Hernández, con base en sus evaluaciones globales y evaluaciones del desempeño ha sido promovido en tres ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango IV, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Tomás Aquino Mata Hernández posee una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.665), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral,

Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Distritales es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, a la cual pertenece actualmente el C. Tomás Aquino Mata Hernández, tiene al día de hoy todas sus plazas ocupadas por miembros del Servicio.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, también se encuentran ocupadas todas las plazas por funcionarios electorales, y la plaza de Vocal Ejecutivo será desocupada en virtud de un cambio de adscripción. En este sentido es importante precisar que el actual Vocal Ejecutivo de esta Junta Distrital (i.e., Daniel Larrieta Carrasco), sería readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por Mata Hernández, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, pues la plaza que desocuparía el C. Tomás Aquino Mata Hernández es la única plaza que quedaría vacante en esa Junta.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 7 de agosto de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Hidalgo y México, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. Tomás Aquino Mata Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo, en virtud de que esta adscripción también fue solicitada por el interesado.

En este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por oficio SE/0946/08, manifestó que para una evaluación objetiva estará atento de recibir el dictamen correspondiente.

Asimismo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México, Lic. José Luis Ashane Bulos, mediante oficio JLE/VE/0276/08 de fecha 11 de agosto de 2008 adujo que no tiene objeción u observación respecto al cambio de adscripción del C. Tomás Aquino Mata Hernández.

Por su parte, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Lic. Hugo García Cornejo, por oficio VE/0749/2008 manifestó que sería pertinente readscribir al C. Tomás Aquino Mata Hernández a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo; en razón de la cercanía de esta Junta Distrital con el domicilio del referido miembro del Servicio; asimismo señaló que este movimiento permitiría atender la solicitud de cambio de adscripción del C. Daniel Larrieta Carrasco a efecto de ser readscrito como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Hidalgo.

En este orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el artículo 56 del mencionado Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendió lo observado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo en su oficio de referencia.

El 22 de septiembre de 2008, mediante oficio DESPE/1184/2008 se solicitó la observación del Director Ejecutivo de Organización Electoral respecto a la solicitud de cambio de adscripción del C. Tomás Aquino Mata Hernández.

El 23 de septiembre del año en curso, a través de oficio número DEOE/496/2008, el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que no tenía inconveniente en que se realizara la readscripción del C. Tomás Aquino Mata Hernández e incluso señaló la pertinencia de atender esta solicitud.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito (con excepción del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral) no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, se hace resaltar que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Tomás Aquino Mata Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,417.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,404.38 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,417.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,404.38 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio sin número recibido el 11 de junio de 2008, el C. Tomas Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. El C. Tomas Aquino Mata Hernández fue el único miembro del Servicio Profesional Electoral que solicitó su cambio de adscripción al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, por lo que en el presente dictamen no hubo criterios de preferencia que analizar.

TERCERA. La trayectoria del C. Tomas Aquino Mata Hernández, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha dieciséis años, seis meses, como miembro del Servicio Profesional Electoral mismo tiempo en el cargo de Vocal Ejecutivo y una antigüedad de tres años, tres meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México; lo que se

traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Tomas Aquino Mata Hernández en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica, profesional y especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en gran parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidades electorales, el C. Tomás Aquino Mata Hernández acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante en parte de su trayectoria se haya desarrollado en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales con mayores e idénticos grados de complejidad electoral, garantiza su experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso se puede decir que tiene experiencia sobrada para distritos que requieran mayor conocimiento.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Tomas Aquino Mata Hernández ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.665.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Tomas Aquino Mata Hernández, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Tomas Aquino Mata Hernández, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Tomas Aquino Mata Hernández cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

Con base en los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Tomas Aquino Mata Hernández como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Hidalgo.

**DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
AL C. YOLANDO SALVADOR ALVARADO VÁZQUEZ**

(Mes de elaboración: septiembre de 2008)

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los artículos 131, inciso b); 203, numerales 1, 2, 3, 5; 205, numeral 1, inciso f); 206, numeral 2; y 207, numeral 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9; 14, fracción III; 49; 54; 55; 56; y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de readscripción realizada por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo:

1. Fundamento jurídico.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción solicitada por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, el artículo 49 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 49. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción."

En este entendido, los artículos 54, 55 y 56, del mismo ordenamiento legal, en la parte que aquí interesa mencionan lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

"Artículo 55. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente".

"Artículo 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes... Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente [...] En funciones de las necesidades del Servicio, la Junta podrá proponer al Consejo la readscripción de vocales ejecutivos.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten

con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tengan mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años."

Por otro lado, los diversos 9 y 103 del mismo cuerpo de normas, indican lo siguiente:

"Artículo 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto."

"Artículo 103. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global. La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio."

2. Requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción.

Como puede apreciarse en el apartado anterior del presente dictamen, son requisitos para la procedencia de solicitud de cambio de adscripción, los siguientes:

- a) Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado;
- b) Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo;
- c) Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario;
- d) Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción;
- e) Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente; y
- f) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que en el caso en que varios miembros del Servicio Profesional Electoral hayan solicitado su cambio de adscripción, se dará preferencia con base en el siguiente orden de prelación:

- a) A los miembros que tengan titularidad;
- b) A aquellos miembros titulares que cuenten con mayor rango; y

- c) A los miembros titulares que tengan el mismo rango y que posean los mejores resultados en las evaluaciones globales de los dos últimos años.

También es importante señalar que el artículo 10, inciso 2) del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, dispone lo siguiente:

"Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos las mitad más uno de los integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros"

3. Análisis de los requisitos necesarios para la solicitud de readscripción al caso concreto.

Entendiendo que la motivación se traduce en la expresión de una serie de razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, se procede a demostrar todos y cada uno de los requisitos necesarios que menciona el artículo 56 del cuerpo de normas aplicable para la debida adecuación entre los motivos aducidos y los numerales que regulan la readscripción a solicitud de parte.

4. Atender, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud de readscripción del interesado.

Es esencial referir que con fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la circular DNI/001/2007, en la que comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que a partir del 28 de septiembre del mismo mes y año, serían registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva las solicitudes de cambio de adscripción, a efecto de conformar un banco actualizado y vigente de éstas, cuya procedencia sería determinada cuando iniciara un proceso de análisis de las mismas, además de señalar que la fecha de cierre de recepción para las referidas solicitudes sería comunicada mediante una nueva circular.

Al alcance de la anterior circular, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante circular número DESPE/0797/2008 de fecha 6 de junio del 2008, informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral que las solicitudes de cambio de adscripción presentadas hasta el 11 de junio del año en curso, tendrían el análisis de procedencia por parte de la referida Dirección Ejecutiva y que las solicitudes recibidas posteriormente a la fecha indicada serían analizadas en un periodo ulterior.

Así pues, el presente dictamen cumple con lo señalado en el artículo 56 del Estatuto, así como lo establecido en las mencionadas circulares, en el entendido de darle la debida atención, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a la solicitud de cambio de adscripción realizada por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca a la de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 08 en el mismo Estado, que presentó por oficio número V.E./0802/2008, de fecha 11 de junio de 2008, en donde adujo los argumentos y consideraciones que estimó pertinentes para la procedencia de la misma.

Es importante mencionar que los CC. David Chicatti Como, Ángel Abelardo Jarquín Mendoza y Óscar Alberto Ciprián Nieto, también solicitaron su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca. Sin embargo, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez es quien tiene preferencia según lo establecido por el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, transcrito anteriormente y que regula el criterio de desempate de entre quienes hayan solicitado la misma adscripción.

Esto es así, en virtud de que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez presenta titularidad en el rango V, como se demostrará en la siguiente tabla:

Num.	Nombre	Adscripción	Titularidad	Rango	Promedio de las últimas evaluaciones globales
1	Yolando Salvador Alvarado Vázquez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de Oaxaca.	Sí	V	9.665
2	David Chicatti Como	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Oaxaca.	Sí	III	9.223
3	Ángel Abelardo Jarquín Mendoza	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.	Sí	III	8.777
4	Óscar Alberto Ciprián Nieto	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.	Sí	I	9.209

Es menester señalar que de acuerdo al referido artículo 56 del prenombrado Estatuto, el criterio de preferencia de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio será en primer lugar a los que tengan titularidad y, en segundo lugar, a los miembros titulares que cuenten con mayor rango; es decir, tiene preferencia el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, pues posé Rango V.

5. Considerar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo.

Entendiendo la idoneidad como la cualidad que posé una persona que es apta o capaz para producir determinados efectos, es dable precisar que dicha cualidad debe cumplir con criterios especiales para determinarla.

Luego entonces, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia de solicitud de readscripción, establecidos por el ya referido artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Federal Electoral, sumados a ciertas características propias del solicitante, es lo que le otorga el carácter de idoneidad (siendo éste mismo un requisito) para ocupar el cargo en el destino que pretende.

Además de los requerimientos enunciados por el referido Estatuto, debe acompañar intrínsecamente ciertos valores necesarios para otorgarle el referido carácter de idóneo, y por lo tanto la procedencia de la solicitud. Así, para una debida valoración de pertinencia y viabilidad de la solicitud de cambio de adscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consideró lo siguiente:

5.1. Trayectoria del miembro del Servicio Profesional Electoral que solicita la readscripción. Con fecha 16 de agosto de 1995, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez ingresó al Servicio Profesional Electoral, acumulando una trayectoria a la fecha de trece años, un mes; en la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo o puesto	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 1995	Oaxaca	I Junta Distrital
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Oaxaca	07 Junta Distrital
Vocal Secretario	25 de enero de 1999	Oaxaca	09 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	15 de junio de 2005	Tamaulipas	08 Junta Distrital
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Oaxaca	06 Junta Distrital

Como se puede apreciar, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez se ha desempeñado como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo tres años, tres meses; teniendo en el último cargo (Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca) una duración de un año, cuatro meses.

Lo anterior se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en parte de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo tanto, se evidencia que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez adquiere aún más la calidad de idoneidad que se requiere, pues cuenta con los conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente, con eficiencia y eficacia, el desempeño de sus funciones, debiendo observar el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

Se dice así, en razón de que es evidente que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para la adscripción que solicita, pues al haberse desarrollado como Vocal Ejecutivo por un considerable lapso de tiempo (tres años, tres meses) es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado.

5.2. La titularidad, en su caso. Con fecha 30 de noviembre del 2000, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez obtuvo el nombramiento de titularidad que establecen los artículos 80 a 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requerimientos que dichos numerales establecen.

En efecto, como miembro del Servicio Profesional Electoral, para la obtención de su titularidad, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 82 del multicitado Estatuto, en la siguiente forma:

- I. **Haber participado en por lo menos un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1997 y 1999-2000 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 2002-2003 y 2005-2006);
- II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.20; expresión escrita, 7.11; COFIPE I, 8.60; y estadística, 10.00; en la fase profesional: COFIPE II, 8.33; desarrollo electoral mexicano, 8.20; y partidos políticos, 8.20 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 9.33; administrativo-gerencial, 9.44; jurídico-político, 9.40; y técnico-instrumental, 8.40); y,
- III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son: en 1995, 86.50; en 1996, 87.92; en 1997, 85.76; en 1998, 95.72 (cabe señalar que a partir de 1999 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1999, 90.35; 2000, 9.169; 2001, 9.996; 2002, 10.000; 2003, 9.856; 2004, 10.000; 2005, 9.828; y 2006, 9.896).

Con lo expuesto, se demuestra que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez adquiere mayor calidad de idoneidad, en el sentido de que ha cumplido con los lineamientos establecidos para la obtención de la titularidad, pues ha participado no sólo en un proceso electoral federal como lo requiere la normatividad aplicable, sino en cuatro procesos, lo que da mayor certeza de sus conocimientos y experiencia en éste ámbito, cualidades que son imprescindibles al cargo de Vocal Ejecutivo.

5.3. **Las funciones inherentes al cargo.** El C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez ocupa actualmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, cuyas funciones, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Presidente y representa a la Junta Distrital Ejecutiva.

Actividades específicas:

- Coordina los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuye entre ellos los asuntos de su competencia.

- Observa las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que establezca el I.F.E., en el ámbito de la Junta Distrital.
- Ejecuta y cumple los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Provee a las vocalías y en su caso, a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- Participa en la elaboración de estadísticos sobre las elecciones federales.
- Realiza las demás que le confieran el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Autoridades electorales superiores.

En este sentido, es menester señalar que la solicitud de readscripción del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, al no ser un cambio de cargo sino únicamente de lugar de adscripción, las funciones inherentes al cargo y que se detallaron anteriormente, son exactamente las mismas independientemente de su lugar de adscripción.

Cuestión que hace adquirir al C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez más idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, en virtud de que como se ha demostrado anteriormente, esas funciones las ha desempeñado en parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral y por lo tanto tiene la experiencia para desarrollar el cargo referido independientemente de la adscripción en la que se encuentre.

5.4. Experiencia como Vocal Ejecutivo (complejidad distrital). Se advierte que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se ha desempeñado en dicho cargo durante tres años, tres meses; siendo su última función el de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca y desempeñándola con anterioridad en el Distrito 08 en el estado de Tamaulipas.

El grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Aunado a lo anterior, es útil detallar que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08

en el estado de Tamaulipas del 15 de junio de 2005 al 15 de mayo de 2007; por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este distrito tenía un nivel de complejidad electoral “muy bajo”.

Por otro lado, el Distrito 06 en el estado de Oaxaca, adscripción en que actualmente se desempeña el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez desde el 16 de mayo de 2007 a la fecha; según la Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, tiene un nivel de complejidad “muy alto”.

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 08 en el estado de Oaxaca, lugar de adscripción solicitado por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral “muy bajo”, lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo se haya desenvuelto en una Junta Distrital con mucho mayor grado de complejidad electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos, incluso al tener experiencia en ese distrito electoral con grado de complejidad “muy alto”, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez está preparado, conforme a su experiencia, ante sucesos que requieran de mayor conocimiento.

6. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Como lo establece el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se procede a analizar las evaluaciones del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
1995	86.50
1996	87.92
1997	85.76
1998	95.72
1999	90.35
2000	9.169
2001	9.996
2002	10.000
2003	9.856
2004	10.000
2005	9.828
2006	9.896
Promedio	9.709

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	70.00
1999-2000	8.968
2002-2003	9.874
2005-2006	9.809
Promedio	8.912

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.132
2000	9.042
2001	9.453
2002	9.671
2003	9.770
2004	9.625
2005	9.585
2006	9.746
Promedio	9.503

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional	
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.33
Expresión Escrita	7.11	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	8.20
Estadística	10.00		

Especializado	
Ético Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	9.44
Jurídico Político	9.40
Técnica Instrumental	8.40
Promedio	8.66

Con base en las anteriores tablas, se observa que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez ha sido evaluado en doce ocasiones (con un promedio de 9.709) y ha participado en varios procesos electorales federales, en razón de que presenta varias evaluaciones especiales (una para cada proceso electoral).

Asimismo, las evaluaciones globales del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Del mismo modo, las evaluaciones globales también consideran las sanciones y los incentivos que haya recibido el funcionario.

De igual manera, las materias cursadas por el solicitante dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

En este sentido, se aprecia que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, basado en sus evaluaciones globales y del desempeño, ha sido promovido en cuatro ocasiones, ubicándolo actualmente en el Rango V, lo que refleja invariablemente que ha aprovechado adecuadamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, traduciendo esto en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior denota que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez posó una excelente capacidad para ocupar el puesto que pretende, lo que se demuestra con promedio sobresaliente (9.709), y evidencia que el funcionario ha actualizado y profundizado sus conocimientos en las áreas específicas y requeridas por el Instituto, incluyendo factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación y de desarrollo laboral en sus evaluaciones.

7. Observar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del multicitado Estatuto, para llevar a cabo la readscripción de un funcionario es necesario considerar la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En este contexto, se debe precisar que las Juntas Ejecutivas Distritales están integradas por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso 2 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en las sesiones de las Juntas Distritales, es necesario que en la mismas exista la declaración de quórum que, durante un proceso electoral, es requisito que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes vocales, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo; y por lo que hace a los periodos en que no esté desarrollándose procesos electorales, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas.

Así las cosas, se contempla que en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, a la cual pertenece actualmente el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, tiene vacantes los cargos de Vocal Secretario y de Vocal de Organización Electoral, así como el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Ahora bien, con el fin de garantizar una adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca, es importante mencionar que las tres vacantes mencionadas anteriormente serán ocupadas por ganadores del concurso de incorporación 2008 del Instituto Federal Electoral a partir del 16 de octubre del presente año.

Por su parte, en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el mismo estado de Oaxaca, únicamente se encuentra vacante la plaza de Vocal Ejecutivo, que es precisamente la que está solicitando el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez.

Atento a lo anterior, se demuestra que ninguna de las dos Juntas involucradas en la solicitud de readscripción realizada por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, implicaría alguna inadecuación en la integración de las mismas, en particular porque el Instituto Federal Electoral ocupará a partir del 16 de octubre de 2008 las vacantes existentes en las juntas de referencia.

8. Informar, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los titulares de las Direcciones y Juntas respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por medio de su Presidente.

Con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el 7 de agosto de 2008 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficios DESPE/0797/2008, informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, sobre la propuesta de readscripción, entre otros, del C. David Chicatti Como, en virtud de que, como quedó establecido al inicio de este documento, también solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

Sin embargo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Ing. Jorge Carlos García Revilla, por oficio VE/1230/2008 manifestó que para efectos de atender lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y a los méritos y el rango del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, sea la solicitud de cambio de adscripción de éste último funcionario electoral la que sea procedente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En este orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el artículo 56 del mencionado Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendió lo observado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca en su oficio de referencia.

Igualmente, por oficio DESPE/1184/2008 se solicitó la observación del Director Ejecutivo de Organización Electoral respecto a la solicitud de cambio de adscripción del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez.

A lo anterior, por oficio DEOE/496/2008 el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, no manifestó observación alguna.

Es evidente que en el entendido de que si los funcionarios de mérito no hicieron comentario u observación en sentido negativo, respecto a la propuesta de cambio de adscripción solicitada por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, se hace resaltar

que la readscripción es certera para el buen funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.

9. Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

Como se ha detallado en el principio de este dictamen, el artículo 54 del multicitado Estatuto, establece que la readscripción *"es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción"*.

En este orden de ideas, es evidente que se actualiza la hipótesis anterior, en virtud de que el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca y solicita su cambio de adscripción en el mismo cargo pero en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, lo que no implica por ningún motivo ascenso ni promoción, pues sus remuneraciones y prestaciones son idénticas en cualquiera de las dos Junta Ejecutivas Distritales, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca.	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$55,387.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$42,385.33 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

10. Conclusiones.

PRIMERA. Por oficio número V.E./0802/2008 recibido el 11 de junio de 2008, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de Oaxaca, solicitó su cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el mismo estado de Oaxaca con base en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a lo dispuesto por las circulares DNI/001/2007 y DESPE/007/2008 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La solicitud del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez obtuvo preferencia de atención por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en el artículo 56, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la de diversos funcionarios que solicitaron la misma adscripción, en virtud de que Alvarado Vázquez posé titularidad y rango V sobre los demás.

TERCERA. La trayectoria del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, refleja idoneidad en el sentido de tener hasta esta fecha trece años, un mes, como miembro del Servicio Profesional Electoral; tres años, tres meses como Vocal Ejecutivo en dos Juntas Ejecutivas Distritales; y una antigüedad de un año, cuatro meses en su último cargo como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca; lo que se traduce en garantizar mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, pues obtiene mayor identidad para el puesto en la adscripción que solicita, además de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, observando estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que el cargo requiere.

CUARTA. Una cualidad más de idoneidad, es la titularidad que presenta el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez en su trayectoria, pues requirió haber participado en varios procesos electorales federales, presentar calificaciones aprobatorias en las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, además de haber acreditado las evaluaciones del desempeño con una calificación aprobatoria, que evidencia un amplio conocimiento y experiencia, elementos imprescindibles para el cargo de Vocal Ejecutivo.

QUINTA. Al resultar que, según el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, las funciones inherentes a su puesto son exactamente idénticas a las ejercidas en parte de su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, lo que conlleva aún más a acreditar el carácter de idoneidad solicitado, pues tiene la suficiente experiencia para desarrollar el cargo de Vocal Ejecutivo independientemente de la adscripción en que se encuentre.

SEXTA. Obedeciendo a la complejidad electoral, según la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, es completamente idóneo para el puesto que solicita, en virtud de que en su trayectoria como Vocal Ejecutivo, ha estado adscrito a una Junta Distrital que presentan complejidades electorales "muy alto", teniendo la adscripción propuesta una complejidad menor a la que se ha desarrollado, lo que garantiza sus conocimientos en distritos electorales como el propuesto.

SÉPTIMA. Asimismo, el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez ha recibido y aprobado cursos en materia electoral y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto Federal Electoral y, que de manera periódica, han permitido evaluar la actuación del funcionario en el cargo de Vocal Ejecutivo con un promedio sobresaliente de 9.709.

OCTAVA. Al no presentar problema alguno referente a la adecuada integración de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas en la readscripción que se derive del movimiento solicitado por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, en razón de que ambas tendrían el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, y por lo tanto, cuidar la seguridad institucional, dicha situación resulta en que la solicitud es procedente.

NOVENA. Se sostiene, y por lo tanto, se cumple con lo observado por el Estatuto, en el sentido de que derivado de la readscripción del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez, no existe menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden al funcionario, en virtud de que su cambio de adscripción es a un órgano distinto al que viene ocupando en un mismo nivel, por lo que existe movilidad, más no ascenso ni promoción.

DÉCIMA. La solicitud de readscripción del C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez cumple con lo establecido por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, pues del análisis de dicha solicitud, incluyendo los resultados de sus evaluaciones y la adecuada integración de las juntas distritales involucradas en el movimiento, se acredita sin duda alguna, el requisito de plena idoneidad del interesado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que en ese contexto y sin perjuicio alguno, se afirma que:

En base a los razonamientos jurídicos antes expuestos y con fundamento en el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones dictamina favorablemente el cambio de adscripción solicitado por el C. Yolando Salvador Alvarado Vázquez como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Oaxaca.